

# Guía para la Lectura de la **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres** con enfoque psico-social



Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer  
ISDEMU

Noviembre 2013

# Guía para la Lectura de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con enfoque psico-social



Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer  
ISDEMU

Noviembre 2013

## Créditos

- |       |   |
|-------|---|
| 84 p. | Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU<br>Guía para la Lectura de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con enfoque Psico-social |
| sv    | Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU<br>1a. edición – San Salvador, El Salvador. ISDEMU 2013<br><br>Género El Salvador. 2. Igualdad Sustantiva                      |

### **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU**

#### **Presidenta del ISDEMU**

Vanda Guiomar Pignato  
Secretaria de Inclusión Social

#### **Directora Ejecutiva de ISDEMU**

Yanira Maridol Argueta Martínez

#### **Edición, Diseño y Diagramación**

Imagen Gráfica El Salvador, S.A. de C.V.

#### **Forma recomendada de citar**

ISDEMU. Guía para la Lectura de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con enfoque Psico-social. San Salvador, ISDEMU 2013

Sin fines comerciales o de lucro, se puede reproducir de manera total o parcial el texto publicado, siempre que se indique la autoría y la fuente.

## Contenido

I.	Introducción.....	5
II.	Objetivos de la Guía .....	7
III.	Aspectos didácticos y metodológicos .....	7
IV.	Lectura de la LEIV desde un enfoque Psicosocial. ....	9
V.	El Objeto de la LEIV .....	15
VI.	Interpretación y Principios rectores de la LEIV .....	19
VII.	Sujetos de la LEIV .....	26
VIII.	El Derecho de las mujeres a una Vida Libre de Violencia .....	30
IX.	La Violencia contra las Mujeres. ....	36
X.	Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres .....	40
XI.	Delitos y Sanciones .....	50
XII.	Un nuevo paradigma de atención y protección. ....	52
XIII.	Rectoría y operativización de la LEIV .....	60
XIV.	El papel de las instituciones estatales y municipales .....	65
XV.	Dimensionando la Violencia contra las mujeres .....	69
	Siglas .....	71
	Bibliografía consultada .....	72
	Anexos .....	74





## I. Introducción

Con la aprobación y entrada en vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), el Estado salvadoreño reconoce que la violencia contra las mujeres es un problema de carácter público y estructural, por lo tanto, requiere de su decidida intervención, debido al grave impacto que causa en la vida de las mujeres, sus grupos familiares y de la sociedad en general.

La LEIV demanda una respuesta estatal y social basada en el principio de integralidad, que dé respuesta a un problema complejo y con múltiples expresiones en todos los ámbitos de la vida social.

La integralidad implica comprender a las mujeres como seres holísticos, es decir, considerarlas en todas sus dimensiones: biológica, psicológica, emocional, económica, legal, social, etc., y por lo tanto, brindarles una atención completa, que incluya todos los servicios que necesitan en un contexto determinado. Para ello es necesario superar los enfoques que parcializan o fragmentan la realidad y el ser de las mujeres, y desde los cuales, se han venido brindando servicios dispersos y desarticulados entre sí, que han generado revictimización para las mujeres.

En cambio, enfoques como el psicosocial propician una visión de totalidad sobre las mujeres y sobre la problemática de violencia que enfrentan, al reconocer su dimensión psicológica y social, ya que éste analiza los problemas desde la interrelación que existe entre la vivencia individual-subjetiva y un contexto social e histórico determinado y por lo tanto propone la transformación de esa estructura política y cultural para poder realizar cambios sustanciales a nivel personal.

Este enfoque permite comprender que tanto la víctima como el agresor poseen una ideología machista que les ha sido impuesta, a través de la educación formal e informal, por el colectivo social al que pertenecen. Asimismo, facilita el análisis de los factores personales y sociales que condicionan la violencia contra las mujeres (VCM).

Desde el enfoque psicosocial, los servicios que se brinden a las mujeres que enfrentan violencia deben ser acordes con los efectos que la violencia genera en la vida personal, familiar y comunitaria de las mujeres. Además, su abordaje debe partir del reconocimiento de la dinámica de la violencia como se produce en un determinado contexto personal y social.

En este sentido, la LEIV establece la obligación de contar con intervenciones multidisciplinarias, es decir, que comprendan la atención desde diferentes profesiones, especialidades y disciplinas, de manera coordinada, para el abordaje de la violencia contra las mujeres, que incluya programas de detección temprana de los hechos de violencia; prevención, es decir, la eliminación de los factores estructurales que producen





la violencia; atención integral de las víctimas de violencia; así como la protección de sus derechos; sanción de los agresores y reparación del daño causado a las víctimas y sus entornos.

El enfoque psicosocial requiere abandonar la concepción de las mujeres como beneficiarias de servicios, para pasar a reconocerlas como sujetas de derechos en todas las etapas de su vida, y por lo tanto potenciar su empoderamiento, facilitándoles los recursos y condiciones necesarias para que sean ellas la artífices de sus propios procesos liberadores, es decir, superar las situaciones de violencia y discriminación en que están inmersas, lo cual implica realizar transformaciones políticas personales y sociales, así como construir alianzas con otras mujeres para alcanzar la igualdad y una vida digna.

La intersectorialidad, es otro de los principios rectores de la LEIV, e implica la coordinación entre competencias, de lo nacional a lo local, así como la articulación de programas y recursos. Para ello, la participación individual y colectiva, la sinergia o correlación entre las instituciones y la puesta en común de recursos institucionales, son requisitos indispensables para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las intervenciones que realicen las instituciones estatales y privadas deben ser desarrolladas de forma especializada, es decir, las personas al servicio público, deben estar formadas y sensibilizadas para brindar los servicios que legalmente les correspondan.

En cumplimiento de ese mandato legal, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y la Policía Nacional Civil, han tenido a bien la elaboración de la “Guía para la Lectura de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con enfoque psico-social”, con el objetivo de contribuir en el proceso de formación del personal policial, que les posibilite brindar una atención especializada y basada en el respeto del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

La Guía ha sido desarrollada desde un enfoque psicosocial, lo que implica reconocer que lo estructural y complejo, del fenómeno de la violencia contra las mujeres, requiere de intervenciones que consideren el nivel personal-individual, así como también el nivel familiar, comunitario y social, ya que la violencia se sustenta en las relaciones que se establecen entre las personas e instituciones que conforman la sociedad y se reproduce y fundamenta en la ideología, la cultura, las creencias, las tradiciones y los valores de dicha sociedad.

La metodología con la que ha sido construida la Guía, facilitará la lectura y comprensión de la LEIV ya que proporciona ejemplos basados en la realidad de las mujeres salvadoreñas. También incluye ejercicios prácticos que contribuirán a consolidar los aprendizajes adquiridos. Los contenidos desarrollados están basados en los preceptos legales correspondientes.





## II. Objetivos de la Guía

### Objetivo General:

Propiciar la comprensión del espíritu de la LEIV y el contexto político y social en que surge, que le permita al personal de la PNC, asumir una posición empática<sup>1</sup> con las víctimas y protagonista en la erradicación de la violencia contra las mujeres.

### Objetivo específico:

1. Ofrecer una guía didáctica, que sirva para el desempeño y cumplimiento idóneo de las funciones policiales en la detección y atención para la protección de las mujeres que enfrentan violencia.
2. Brindar elementos, desde un enfoque psicosocial, que faciliten la comprensión de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres y oriente la actuación de las y los policías con la finalidad de evitar la revictimización de las mujeres.

## III. Aspectos didácticos y metodológicos

### 1. ¿A quién está dirigida esta guía de lectura?

Esta guía es para ti, que trabajas en la Policía Nacional Civil, principalmente si entre tus funciones cotidianas, se encuentra la de atender a mujeres que enfrentan hechos de violencia por ser mujeres, a quienes debes brindar alternativas de solución como parte de tus obligaciones.

Por ello, tienes la responsabilidad de conocer y respetar la LEIV, la cual establece el Derecho de las Mujeres a Vivir Libres de Violencia y busca garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres.

Debes recordar que no se trata de una ley en contra de los hombres, por el contrario, busca la igualdad y la justicia.

Esta norma es importante para la sociedad salvadoreña porque protege a las mujeres que están viviendo cualquier tipo de violencia. Puede tratarse de alguien a quien tú amas: abuela, madre, hija, tía, prima, pareja, amiga o compañera de trabajo. Con esta ley se da la posibilidad de cortar la cadena de violencia. Si una mujer cercana a ti, ha sido víctima de violencia, ahora es el momento de cambiar esta realidad.

---

<sup>1</sup> Empatía referida a la capacidad de identificarse con otras personas, así como respetar sus sentimientos, pensamientos y decisiones.







Tú como policía puedes ser protagonista de cambios importantes, ya que tienes obligaciones y atribuciones, que te convierten en garante de la ley. El incumplir estos deberes, que te competen como funcionaria o funcionario público, te hace incurrir en omisiones, que son sancionadas por el código de ética policial.

## **2. ¿Para qué le servirá a las y los policías esta guía?**

Para facilitarte la comprensión de la LEIV desde un enfoque psicosocial y por consiguiente su puesta en práctica, al momento de atender a mujeres que enfrentan violencia.

Asimismo, para que mejores tus procedimientos en la atención a las mujeres víctimas de violencia.

Cuando termines de estudiar la LEIV, con el apoyo de esta guía, habrás adquirido al menos los siguientes conocimientos:

- La importancia que exista una ley especial que proteja el Derecho de las Mujeres a Vivir Libres de Violencia.
- A quienes está dirigida la LEIV: ámbito de aplicación; Sujetos de derechos; Sujetos obligados, Persona agresora, Víctimas directas e indirectas.
- Aplicación e Interpretación de la LEIV
- Aplicación, ejecución y operativización de la LEIV
- En qué consiste el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.
- Qué es la Violencia contra las Mujeres.
- Cuáles son los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.
- Cuáles son los nuevos once delitos de acción pública que incorpora la LEIV.
- Cuáles son las garantías procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia y qué debes hacer para respetarlas desde tu desempeño policial.






## **3. ¿Cuál es la metodología que vamos a utilizar?**

El orden en que han sido ubicados los contenidos de la Guía, no sigue el orden de la LEIV, por ello se te irá indicando cuales son los artículos que debes leer en cada tema.

Usaremos señales que te irán diciendo lo que debes hacer en cada momento, te recomendamos que sigas las indicaciones para que la lectura de la LEIV sea más comprensible y mejore la atención que les brindes a las mujeres que enfrentan violencia:





SIMBOLGÍA	SIGNIFICADO/INDICACIONES
	Para una mejor comprensión de la Guía, <b>comienza leyendo</b> el cuadro en el cual se detalla el significado de las siglas que han sido utilizadas en el desarrollo de la Guía.
	<b>Lee</b> los artículos que se te indican.
	<b>Presta atención</b> a los conceptos o palabras claves que debes comprender y que se desarrollan cada vez que encuentres esta señal.
	<b>Analiza</b> los ejemplos que aclaran los conceptos o palabras claves y que aparecen al final de un capítulo.
	<b>Responde</b> a las preguntas, ya que ellas te facilitarán la comprensión de los conceptos o palabras claves.

#### IV. Lectura de la LEIV desde un enfoque Psicosocial.

El enfoque psicosocial consiste en comprender que existen interrelaciones entre lo subjetivo (individual, familiar, grupal y comunitario) y las condiciones externas (culturales, políticas, económicas, normativas, relacionales). Además explica cómo estas se retroalimentan entre sí, es decir, lo social impacta sobre la realidad individual y viceversa.<sup>2</sup>

Partir de un análisis psicosocial significa comprender que todas las conductas, sentimientos y actitudes de carácter personal, están condicionadas por una ideología, conformada por creencias, valores y actitudes, que son transmitidos a través de las enseñanzas familiares, escolares y comunitarias. A este proceso de enseñanza-aprendizaje se le denomina socialización.

<sup>2</sup> Artículo El Crimen de la Desaparición Forzada, Impacto Psicosocial y Propuestas para su Prevención, Atención y Reparación. Martha Stornaiuolo C. Centro de Atención Psicosocial (CAPS).<http://www.ibcperu.org/doc/isis/11481.pdf>



En el imaginario ideológico salvadoreño, lo masculino es considerado superior a lo femenino, esto es lo que se conoce como sexismo. Con base en esta ideología sexista, existe una tendencia a creer que los hombres tienen la potestad del ejercicio de la violencia, para mantener el poder y los privilegios que se le han asignado socialmente. Por lo que la violencia ejercida por los hombres, se percibe como algo natural, invariable y normal. Ninguna persona, ya sea hombre o mujer, está exenta de esa ideología común salvadoreña.

**Cuadro 1.**  
**Ejemplos de privilegios otorgados a los hombres**

En el ámbito privado	En el ámbito público
Poder de decisión sobre asuntos familiares o de pareja	Tienen mayor acceso a espacios de toma de decisión y cargos públicos de elección popular
Privilegios en la distribución de los recursos familiares: más y mejor alimentación, uso privilegiado de electrodomésticos como televisor, aparatos de sonido, video juegos, etc.	Tienen mayor acceso a recursos materiales: salarios, créditos, propiedad de bienes como casas, inmuebles, vehículos, empresas, etc.
Libertad para imponer su voluntad sobre las demás personas del grupo familiar: madre, hermanas, pareja, hijas-hijos.	Tienen acceso a espacios públicos solo para ellos: canchas, plazas, calle, etc.
Es atendido por las mujeres de su grupo familiar: madre, hermana, pareja, hijos e hijas.	Gozan de reconocimiento y credibilidad social
Disponen de tiempo de ocio y descanso	Tienen mayor acceso a espacios de recreación y diversión
No asumen el trabajo doméstico	Acceden a mejores puestos de trabajo y tienen mayor movilidad laboral
Mayor libertad en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, por ejemplo: Tener las parejas que quiera. Tener los hijos que quiera y no asumir la responsabilidad afectiva y económica	Son ubicados como únicos protagonistas en la historia, la ciencia, el arte, etc.

El dominio, el control y el ejercicio de violencia de los hombres, se sustenta con una serie de ideas, prejuicios, opiniones preconcebidas, creencias ilógicas y sin fundamento, denominados: estereotipos sexistas, que son impuestos por el medio social y cultural, que se aplican de forma general a todas las personas,





sobre las características o cualidades sociales que se esperan de las mujeres y de los hombres y que son compartidas y aceptadas por una misma comunidad social o cultural, como verdaderas

<b>Cuadro 2. Estereotipos asignados a lo femenino y masculino</b>	
<b>Mujer</b>	<b>Hombre</b>
Débil	Fuerte
Sumisa	Dominante
Pasiva	Agresivo
Emocional	Racional
Espacio privado	Espacio Público
Dependiente	Independiente
Naturaleza	Cultura

El enfoque psicosocial permite evidenciar la relación que existe entre lo personal y lo social. La ideología sexista es construida socialmente, transmitida a través del proceso de socialización y asumida e interiorizada como una ideología dominante, que se refleja en la identidad y subjetividad personal.

Esta ideología sexista, que justifica y normaliza la violencia, está presente en las conductas y actitudes de las mujeres que la enfrentan, al igual que en los hombres que la ejercen y los servidores públicos que brindan la atención:

<b>Cuadro 3. Ejemplos de actitudes sexistas frente a la violencia</b>		
<b>Mujeres víctimas de VCM</b>	<b>Agresores</b>	<b>Servidores públicos</b>
No reconocen las distintas formas de violencia que vive.	Niegan los actos violentos ejercidos.	Minimizan el impacto personal y social de la violencia.
Justifican la violencia que recibe.	Justifican y responsabilizan a la víctima de provocaciones.	Justifican y normaliza la violencia.
Se sienten culpables de los hechos de violencia que enfrenta.	Se jacta de los actos violentos que cometen.	Culpabilizan a las mujeres.





<b>Mujeres víctimas de VCM</b>	<b>Agresores</b>	<b>Servidores públicos</b>
Se auto-reprochan.	Confían en que no llegará la justicia.	No aplican las leyes.
Sentimiento de fracaso.	Utilizan su poder para evadir la justicia.	Existe una actitud servil a los agresores.
Sentimiento de miedo y soledad.	Buscan respaldo y solidaridad para ellos.	Existe una clara alianza con los agresores.

El cuadro anterior refleja claramente el ciclo de violencia social al que se enfrentan las mujeres, quienes carecen de apoyo y respaldo para salir del mismo. Es evidente como se justifica la violencia y se evade la obligación de apoyar y hacer justicia.

Esta dinámica genera una actitud fatalista y derrotista frente a la violencia contra las mujeres, que es coherente con la ideología sexista, de esta manera las mujeres asumen el síndrome de la indefensión aprendida, denominada por Martín Baró como desesperanza aprendida, la cual se manifiesta como pesimismo, pasividad y conformidad ante las situaciones de violencia, miseria y explotación, como resultado de mecanismos ideológicos desplegados dentro de la sociedad y específicamente por la cultura dominante.<sup>3</sup>

Desde un enfoque psicosocial, las personas servidoras públicas, deben tomar conciencia que, muchas de las acciones o decisiones que las víctimas toman, están fundamentadas en creencias y mitos sobre la violencia, por eso, en algunos casos: la mujer negará que enfrenta violencia, desistirá de las denuncias, perdonará al agresor, lo apoyará para que salga de prisión, dirá que es el proveedor de la familia y por lo tanto debe permanecer a su lado, considerará que el acoso sexual es galantería de su jefe, etc.

En este sentido, es importante que el policía comprenda y retome el contenido de la retractación, como un hecho frecuente en las mujeres que viven violencia, ya sea por: miedo, amenazas o manipulación, producto de la misma violencia que viven.

El cuadro también refleja las actitudes que asume el agresor frente a los hechos de violencia que ejerce, por ello, las y los policías, deben actuar sin prejuicios, ya que un agresor puede ser cualquier hombre: un líder, un padre ejemplar, un destacado religioso, puede tener saco y corbata y generalmente tienen una doble cara, por lo que nunca se debe actuar con base en las apariencias. Como policía debes indagar más allá, de la apariencia física, de la vestimenta y no dejarte llevar por aspectos externos.

<sup>3</sup> Revista venezolana de psicología clínica comunitaria N° 6, Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela. 2006. Pág. 47





De igual forma, el cuadro presenta las actitudes frecuentes de las y los servidores públicos frente a hechos de violencia. A ti policía la atención a mujeres que enfrentan violencia, te puede llevar a un conflicto personal, ya sea porque has vivido violencia o porque has ejercido violencia. Esta situación puede llevarte a actuar de forma parcializada o sesgada y a tomar actitudes defensivas, que influyan en el momento de tu intervención. Por lo que es importante estar consciente que esas actitudes y comportamientos son el resultado de tus propias vivencias personales, para evitar que influyan en el servicio que prestas.

El enfoque psicosocial exige que los servidores públicos, estén alertas sobre su propia actuación. Cuestionándose, en todo momento, si están revictimizando, invisibilizando, juzgando o culpabilizando a la víctima, si justifican o minimizan los hechos de violencia, si con su actuación están apoyando o no a la víctima en la búsqueda de soluciones integrales a su situación de violencia.

El enfoque psicosocial permite comprender que las actuaciones y comportamientos son producto de valores y creencias propios de una ideología personal, construida y compartida socialmente, y por lo tanto, su transformación requiere de procesos personales e institucionales que lleven a la autocrítica, sobre la forma en que se reproduce, naturaliza y justifica la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Esta auto-reflexión podrá generar situaciones incómodas, sentimientos contradictorios y actitudes defensivas e incluso de negación, pero es importante reconocer que sólo tomando conciencia de cómo está internalizada esta ideología, será posible transformarla y crear otras condiciones de vida personales, familiares, comunitarias y sociales.

Por otra parte, desde el enfoque psicosocial, es importante contextualizar, en todo momento, la problemática de la VCM en la sociedad salvadoreña, en el marco de una situación de violencia de género generalizada en el país, así como ubicar en tiempo y espacio la situación de violencia que enfrenta cada una de las mujeres víctimas que sean atendidas.

El enfoque psicosocial permite comprender que la problemática de la violencia tiene dimensiones personales-individuales; pero también tiene dimensiones socialesrelacionales, que se dan en un determinado contexto familiar, comunitario, municipal y nacional; con circunstancias sociales, económicas y políticas específicas, que son condicionantes de la violencia. Por lo tanto, la historia de cada víctima de violencia es particular y depende del contexto social, político, económico y cultural en el cual se desarrolle.

Esto significa que toda mujer en el país puede vivir hechos de violencia por ser mujer, sin embargo, la forma en que enfrentará estos hechos dependerá de factores personalesinternos pero también sociales-externos<sup>4</sup>. Los servidores y servidoras públicas tienen que considerar todos estos factores y sobre todo aquellos

<sup>4</sup> Ver Anexo I: Factores determinantes para enfrentar la violencia contra las mujeres.



que abonen a realizar una correcta intervención, buscando potenciar las alternativas de solución para las mujeres víctimas de VCM.

Atender a mujeres que enfrentan violencia, desde un enfoque psicosocial, implica entender que no se va a tratar un problema personal, sino que se tienen que abordar las causas estructurales que lo condicionan: económicas, sociales, políticas y culturales.

En el caso de la VCM existe una vivencia subjetiva que depende de la historia personal y de las características concretas de la víctima y del agresor, sin embargo, esa individualidad también está condicionada por los aprendizajes sociales y culturales que son comunes y que se pueden transformar.

Los aprendizajes sociales son transmitidos a través de la educación formal, como informal, tanto en libros de texto y materiales educativos como en juegos, canciones, refranes, chistes, etc. Por medio de esta enseñanza, se promueven modelos de actuación estereotipados, tanto para hombres como para mujeres, asignándoles espacios de decisión y roles sexistas, por ejemplo: el trabajo doméstico es exclusivo para las mujeres y la participación política para los hombres; el deber de ser madres biológicas para realizarse como mujeres; los hombres deben ser exitosos laboralmente.

Desde este enfoque, el papel que tu realizas atendiendo y acompañando a las víctimas, debe ser el de apoyar a las mujeres, como sujetas de derechos, para que reconozcan, fortalezcan y accedan a los recursos personales, sociales e institucionales con que cuentan<sup>5</sup> para superar la situación de violencia, encontrar la verdad, la justicia y la reparación integral.

Además las acciones deben estar orientadas hacia la transformación del contexto político, social y cultural, ya que los cambios deben ser individuales pero también colectivos, a fin de erradicar la violencia contra las mujeres.

El enfoque psicosocial implica que las instituciones y tu como policía que intervienes, reflexionen sobre los propios prejuicios y sistema de creencias ya que estos pueden convertirse en obstáculos e incluso en nuevos hechos de violencia contra las mujeres, en el caso de la violencia institucional.

Tu actuación, como parte de la función pública, desde el enfoque psicosocial, debe ser intersectorial e interinstitucional, es decir que se trata de un proceso de trabajo en equipo, las instituciones se apoyan y retroalimentan para brindar una adecuada atención, garantizar el derecho a una vida libre de violencia y avanzar la erradicación de la misma.

---

<sup>5</sup> Ver Anexo I: Cuadro sobre factores determinantes para enfrentar la violencia contra las mujeres.





## V. El Objeto de la LEIV

Por mucho tiempo, la condición de subordinación de las mujeres salvadoreñas, fue sustentada, reforzada y reproducida a través de una normativa androcéntrica, es decir, centrada en los intereses y necesidades de los hombres, que negaba los derechos de las mujeres.

Los antecedentes son de larga data, por ejemplo, el Código Civil de 1859, establecía la incapacidad de la mujer casada y la “potestad marital”, que implicaba que la mujer no podía disponer de sus bienes, los cuales debían ser administrados por el marido. Esta legislación estuvo vigente hasta que en 1902, año en que es reformado dicho Código suprimiéndose la potestad marital, sin embargo, la capacidad que se les reconoce a las mujeres casadas, es parcial o limitada, ya que carecía de derechos tales como el ejercicio de la Patria Potestad sobre sus hijos e hijas, legislación que es reformada hasta 1972<sup>6</sup>.

Por otra parte, es hasta el año 1950 que la Constitución Política salvadoreña reconoce a las mujeres el derecho a la ciudadanía, es decir votar, elegir y ser electa y la igualdad jurídica de los cónyuges dentro del matrimonio. Sin embargo, la legislación secundaria se mantuvo igual por mucho tiempo, es decir, sin desarrollar dichos preceptos constitucionales<sup>7</sup>.

El reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos y como una forma de discriminación por razones de género, ha sido un proceso en el cual los movimientos de mujeres y los sistemas universales y regionales de protección de los derechos humanos, han avanzado en la comprensión de las causas y consecuencias de dicha problemática, asimismo, han ido evidenciando la existencia del androcentrismo<sup>7</sup> en la legislación; debilidad en la persecución de delitos contra las mujeres (por ejemplo contra la libertad sexual, feminicidios, etc.); carencia de una política criminal especializada y con enfoque de género; omisiones del Estado para garantizar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia.

En este marco, la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue aprobada y ratificada en 1981 por el Estado Salvadoreña<sup>9</sup>. Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conocida como Convención

<sup>6</sup> Universidad Dr. José Matías Delgado. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Pbro. y Dr. Isidro Menéndez. Trabajo de Graduación “El Matrimonio como Determinante de la Condición Jurídica de la Mujer Salvadoreña” presentada por: Zenia Marisol Chamul Larin Octubre de 1993. San Salvador, El Salvador, Centroamérica. <sup>7</sup> Ídem.

<sup>7</sup> Según Alda Facio consiste “en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano (...) hace referencia a la práctica, consciente o no, de otorgar a los varones o al punto de vista masculino una posición central en la propia visión del mundo, de la cultura y de la historia.” Tomado del Libro de Alda Facio: Cuando el Género suena Cambios Trae. <sup>9</sup> Ídem .







Belem Do Pará, fue ratificada por el Estado salvadoreño en 1995, este instrumento del Sistema Regional de Protección de los Derechos Humanos, establece que “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Este proceso ha llevado a promover legislaciones nacionales de protección para las mujeres. Sin embargo, en dicho devenir, puede observarse como en un primer momento, la violencia contra las mujeres, fue abordada desde la protección a la familia. Como resultado de esta etapa se cuenta con el Código de Familia, la Ley Procesal de Familiar y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, las cuales, no obstante ser importantes avances en materia de reconocimiento de los derechos de las mujeres, su abordaje es limitado, pues no se coloca como causa principal de la violencia contra las mujeres, las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, ni se dimensiona la problemática en todas sus manifestaciones.

Con la intención de superar este abordaje limitado, el movimiento de mujeres y feminista colocan la necesidad de contar con una ley que aborde de manera integral la violencia contra las mujeres, generando las voluntades políticas necesarias para que se inicie un proceso coordinado con instituciones gubernamentales para la elaboración y aprobación de la actual Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres es el resultado de la lucha de muchas mujeres organizadas, quienes preocupadas por la grave situación de violencia que enfrentan las mujeres en el país, demandaron la existencia de una legislación que las protegiera efectivamente. Ahora que ya está en vigencia la ley, tú como policía estas para cumplirla y hacerla cumplir.

Esta demanda fue retomada por mujeres diputadas comprometidas con el respeto y promoción de los derechos de las mujeres y la LEIV fue aprobada en la Asamblea Legislativa por unanimidad, es decir, con el voto de todos los diputados y diputadas de todos los partidos políticos que la conforman, el 25 de noviembre de 2010. La LEIV entró en vigencia, es decir, es de obligatorio cumplimiento, desde el 1 de enero de 2012.



Lee el Artículo 1 de la LEIV.



Objeto de la LEIV:  
Establecer, reconocer y garantizar  
*El Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*





La LEIV tiene dos propósitos fundamentales:

- a) **Establecer y reconocer** el Derecho de las Mujeres a Vivir Libres de Violencia<sup>8</sup>. El reconocimiento de este derecho, es novedoso y tiene como base, la afirmación que las mujeres son sujetas de derechos y además, que el impacto de la VCM, impide el ejercicio pleno de la ciudadanía, participación política y económica de las mujeres, lo cual influye considerablemente en el desarrollo social del país.
- b) **Garantizar dicho derecho**, lo cual significa, crear las condiciones, institucionales, económicas y sociales, para que las mujeres puedan gozar del derecho a una vida libre de violencia, además de establecer los mecanismos que protejan su ejercicio. La LEIV mandata el diseño e implementación de Políticas Públicas, planes, estrategias, programas y proyectos orientados a: detectar, prevenir, atender, proteger, reparar y sancionar la VCM.

El Derecho de las Mujeres a Vivir Libres de Violencia, también comprende la protección del derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.

Para poder acceder a una vida libre de violencia, las mujeres necesitan tener cubiertos sus derechos básicos de alimentación, vivienda, salud, recreación, así como gozar del ejercicio de sus derechos a participar en la política; tener acceso a empleo, salario, derechos laborales, seguridad social, autonomía en la toma de sus decisiones, entre otros.

Desde este punto de vista la LEIV parte de la complejidad de la problemática de la VCM y plantea que para la erradicación de la misma, tienen que impulsarse diferentes estrategias, que se retroalimentan y complementan entre sí. Solamente abordando la VCM de manera integral es posible garantizar el pleno ejercicio del Derecho a una Vida Libre de Violencia para las mujeres.

Por lo tanto, podrías ver que, el reconocimiento del Derecho a Vivir Libres de Violencia para las Mujeres, es un considerable avance, sin embargo, es necesario, por una parte, superar las inequidades entre hombres y mujeres, que aún persisten y que impiden el pleno ejercicio de derechos y por otra parte, que el Estado se organice en función del cumplimiento de todos esos requisitos y premisas necesarias para erradicar las VCM.

---

<sup>8</sup> Ver Capítulo VIII “El Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”.





#### Cuadro 4. Algunos ejemplos de estadísticas que revelan las inequidades entre hombres y mujeres

- De acuerdo al censo 2007, la tasa de analfabetismo era del 20.3% para las mujeres y del 15.1 % para los hombres.
- “Entre los motivos de retiro del sistema educativo que prevalecen para las mujeres se encuentran las “causas de hogar”, considerando estas actividades fuera de la esfera de la necesidad de trabajo (remunerado). Es distinto para los hombres, para quienes el principal motivo de retiro es la “necesidad de trabajar”, asumiendo que estas labores son remuneradas.”
- Del total de la Población Económicamente Activa (PEA) para el año 2010, el 58.7% está conformada por hombres y el 41.3% por mujeres. La tasa específica de participación a nivel nacional es de 80.9% para los hombres y de 47.3% para las mujeres. Las mujeres que participan en el mercado laboral, es menor a la de los hombres, la brecha es de un 33.6%.
- En cuanto a la brecha salarial, el salario promedio a nivel nacional es de \$271.68. Para los hombres es de \$292.06 y para las mujeres es de \$246.70, con lo que se evidencia la persistencia de la brecha salarial a nivel nacional de 15. 53%, es decir de \$45.36 mensuales de diferencia a favor de los hombres.
- En 2008, la propiedad de la vivienda por parte de las mujeres fue de 40.6% frente al 59.4% de los hombres.

Fuente: ISDEMU, Plan Nacional de igualdad, equidad y no discriminación para las mujeres salvadoreñas, San Salvador, 2012.



#### Cuadro 5. Algunas condiciones que el Estado debe garantizar a las mujeres para que puedan gozar del Derecho a una Vida Libre de Violencia:

- El respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- Que las mujeres tengan derecho a la educación en todos los niveles, sin discriminación.





- La autonomía económica de las mujeres, es decir, que las mujeres puedan tener acceso y control a sus recursos como un terreno, una casa, un negocio, un empleo, un salario un crédito y que puedan decidir qué hacer con esos recursos.
- Instituciones que atiendan, protejan y reparen los derechos de las víctimas de violencia.
- Instituciones que prevengan, detecten y sancionen los hechos de violencia contra las mujeres.
- Una cultura que rechace la violencia contra las mujeres y promueva relaciones respetuosas.
- Que las mujeres tengan acceso a ser electas a puestos públicos en igualdad de condiciones.



¿Qué acciones de prevención de la violencia contra las mujeres realiza la PNC?  
¿Qué acciones podría realizar la comunidad para prevenir la violencia contra las mujeres?  
¿Cómo se encuentran las relaciones con tu pareja, madre, hijas?  
¿Cómo estableces las relaciones laborales con las mujeres?  
¿Qué debes hacer tú, para prevenir la violencia contra las mujeres?  
Investiga si el nivel educativo de las mujeres, juega un papel determinante, como recurso personal, para salir del ciclo de violencia.  
¿Cómo erradicar el delito de acoso sexual que realizan algunos policías en centros educativos o comunidades?

## VI. Interpretación y Principios rectores de la LEIV



Lee el Artículo 11 de la LEIV.



Interpretación de la LEIV





De conformidad con el Artículo 11 de la LEIV, esta normativa debe ser aplicada en concordancia con Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que tienen como finalidad la promoción de la Igualdad entre hombres y mujeres y el Derecho a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, así como los derechos de las niñas y niños.

Es importante que tú, policía, reflexiones por qué es necesario acudir a estos instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

En primer lugar, porque históricamente, las mujeres, las niñas y los niños son poblaciones que, en diferentes contextos, han sido colocados en graves situaciones de discriminación y exclusión o han enfrentado diversas formas de violencias.

Por ejemplo, dentro de las expresiones de violencia de género contra las mujeres, se encuentra “la trata de personas y, dentro de ésta, la realizada con fines de explotación sexual. [...]La Policía Nacional Civil (PNC) reportó 381 casos ocurridos en el periodo comprendido desde 2004 a octubre de 2010; de estos, 341 correspondieron a mujeres y 40 a hombres...”<sup>9</sup>

En segundo lugar, porque los Estados no han brindado la protección debida a las mujeres, a través de las legislaciones nacionales. Por esta razón, los movimientos feministas, de mujeres y a favor de los derechos de las niñas y los niños, se han visto en la necesidad de acudir a los sistemas de protección de los Derechos Humanos, con la finalidad de visibilizar y posicionar en la agenda regional o internacional, las graves violaciones a derechos humanos que enfrentan mujeres, niñas y niños.

En este sentido, organismos internacionales como Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos OEA, han desempeñado un papel relevante al retomar las demandas de estos movimientos. Estos procesos han llevado a la adquisición de compromisos por parte de los Estados, de asumir sus obligaciones de garantizar la promoción, goce y ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres, las niñas y los niños, a través de tratados o convenios internacionales, que al ser firmados y ratificados por el Estado salvadoreño, se convierten en leyes de la República y por lo tanto deben ser aplicados.

Como ya hemos visto, la ideología sexista, está presente también en las personas en el servicio público y durante mucho tiempo, los funcionarios, se han negado a aplicar directamente, Convenciones como la Belém Do Pará o la CEDAW, porque su contenido rompe con el pensamiento conservador y tradicional que justifica y normaliza la violencia contra las mujeres y promueve relaciones equitativas y de respeto entre hombres y mujeres, así como entre personas adultas, niñas y niños.

---

<sup>9</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU. 1a. edición – San Salvador, El Salvador. ISDEMU 2012.





Ahora ya sabes policía que para interpretar la LEIV, es obligatorio recurrir al marco normativo internacional, que generalmente ha sido más protector de los derechos de esta población, en condiciones de vulnerabilidad y riesgo, como lo son las mujeres y niñas que enfrentan violencia o que se encuentran en condición de trata. Estos instrumentos establecen medidas integrales que los Estados tienen que desarrollar e implementar para erradicar la VCM.

También hacen referencia a que las medidas a tomar tienen que ser específicas, según las particularidades de la población a la que esté dirigida, por ejemplo: para aquellas niñas que son víctimas de violencia deberán retomarse los derechos que estipula la Convención de los derechos del niño. Así mismo cuando las niñas son víctimas de trata tendrán que ser protegidos otros derechos específicos.




Investiga y responde:

¿Qué otros instrumentos Internacionales de Derechos Humanos vigentes deben tenerse en consideración para aplicar e interpretar la LEIV?



Lee el Artículo 4 de la LEIV.



**Principios Rectores de la LEIV: Especialización, favorabilidad, integralidad, intersectorialidad, laicidad y prioridad absoluta**

Ya hemos analizado que tú, policía como servidor público, has sido construida o construido bajo una ideología sexista y que la mayoría de personas que integran la institución policial, no han llevado a cabo procesos personales para deconstruir las creencias, actitudes y prácticas sexistas y reaprender nuevos modelos equitativos y democráticos de relaciones entre hombres y mujeres.<sup>10</sup>

Esto ha dado como resultado que, la mayoría de funcionarios, servidores públicos y operadores de justicia, en todos los niveles del Estado, interpreten las leyes de forma restrictiva. Incluso aquella normativa

<sup>10</sup> Ver desaprendizaje y reaprendizaje en el Capítulo VIII. Sobre El Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



que han sido aprobada para avanzar en el logro de la igualdad entre hombres y mujeres, la erradicación de la violencia intrafamiliar, y los derechos de las mujeres, como por ejemplo: el Código de Familia, Ley Procesal de Familia, Ley contra la Violencia Intrafamiliar o la legislación penal y procesal penal, es aplicada muchas veces en detrimento de los derechos de las mujeres.

Es por ello que la LEIV establece unos parámetros y pautas que contribuyen a cuestionar y analizar, la actuación pública, poniendo en el centro del análisis, los derechos humanos de las mujeres, principalmente el derecho a vivir libres de violencia.

Estos principios rectores son los fundamentos de las leyes y sirven de guía para interpretarla, sobre todo en los siguientes casos:

- a) Cuando las disposiciones son confusas;
- b) Cuando existen silencios legales, es decir, la ley no dice expresamente qué hacer o cómo proceder en determinadas situaciones; y
- c) Cuando es posible aplicar más de una disposición o más de una ley.

La LEIV establece seis principios rectores que deben orientar o guiar tu actuación como policía, responsable de su aplicación. Todos ellos requieren de profundos cambios en la forma como se ha venido abordando la problemática de la violencia contra las mujeres, por ejemplo, es necesario superar la dispersión en los servicios que se brindan; la falta de especialización de las y los servidores públicos; la falta de coordinación entre las instituciones públicas; todo esto con el objetivo de evitar que las mujeres sean revictimizadas.

Policía, tú, en el desarrollo de tus procedimientos, tienes que aplicar cuatro de dichos principios que establecen cómo debe ser la atención brindada por el Estado a las mujeres que enfrentan violencia y cómo debe organizarse el Estado, para cumplir con su mandato.

Estos son el principio de especialización, integralidad e intersectorialidad y laicidad.

Es importante que conozcas y comprendas cada uno de estos principios, porque debes acudir a ellos cuando tengas dudas.

**Principio de Especialización:** reconoce un nuevo derecho para las mujeres que enfrentan violencia, especialmente si están en condiciones de vulnerabilidad o riesgo. Este derecho es el de recibir una atención **diferenciada y especializada.**





Diferenciada, significa que las mujeres deben recibir los servicios de atención que necesitan de acuerdo a sus circunstancias específicas y del nivel de riesgo que enfrenta, es decir, que se tome en cuenta su edad (niña, adolescente, adulta, adulta mayor), el tipo o modalidad de violencia que está enfrentando; si es o no discapacitada; si es lesbiana; si proviene del área rural o urbana; si tiene hijas o hijos; si se trata de una mujer que tiene recursos, apoyos o no, etc.

Especializada, quiere decir, que la atención debe ser brindada por personal capacitado sobre violencia basada en género y para la atención a mujeres que la enfrentan. La experticia de las personas en el servicio público debe ser multidisciplinaria, en distintos temas, servicios, ramas científicas, etc.

Además, la atención especializada a las mujeres que solicitan un servicio, estará en dependencia de la naturaleza de la violencia que ha vivido. Por ejemplo si se atiende a una mujer que ha sido víctima de una violación, se deberá garantizar su acceso a servicios integrales de salud física y psicológica, como parte de la atención especializada que se le brinde.

**Principio de integralidad:** La violencia contra las mujeres es compleja e impacta múltiples aspectos de sus vidas, las de sus familias y sus comunidades, por lo tanto, su atención requiere de un abordaje integral, es decir, que responda a la complejidad misma de la violencia y de las historias individuales y colectivas que están a su base.

Por ejemplo, en una comunidad donde existe una alta prevalencia de violencia sexual contra las niñas y adolescentes, desde un enfoque psicosocial, se requerirá de una intervención coordinada que incluya la detección de los hechos de violencia; la prevención de la ocurrencia de nuevos hechos o hechos de mayor gravedad; la sanción a los agresores; la reparación para las víctimas etc. Además cada una de las mujeres que han enfrentado la violencia, requerirá de servicios especializados tanto legales, como sociales, de salud integral, física y emocional, etc.

Sin embargo, en la práctica las instituciones estatales no han logrado coordinar sus servicios para ofrecer un apoyo adecuado a las mujeres que enfrentan violencia, por el contrario, estos servicios son brindados de forma dispersa y sin que exista articulación entre ellos, lo que dificulta que las mujeres puedan recibir una atención integral.

En el país, es común que las mujeres que acuden a solicitar servicios frente a hechos de violencia, reciban una atención fragmentada, con énfasis en una sola especialidad: legal, emocional, en salud física, en salud mental, etc. sin que exista una derivación o referencia adecuada hacia otros servicios por parte de las personas en el servicio público. Tampoco se realiza un seguimiento intersectorial de los procesos.







Es por ello que el principio de integralidad, establece la obligación de las instituciones del Estado de coordinarse y articularse para lograr el fin de erradicar la violencia contra las mujeres y evitar la revictimización.



### Aplicación del Principio de Integralidad

Se presentó a la PNC una niña que fue violada por varios hombres, los cuales fueron arrestados en flagrancia; en esas condiciones él paramédico de la PNC recomendó el uso de retrovirales y anticoncepción de emergencia. Sin embargo en el Hospital y en la Unidad de Salud no atienden a la niña, como una emergencia, porque requerían que la víctima interpusiera la denuncia, cuando no era necesaria porque es un delito perseguible de oficio y los agresores fueron sorprendidos in fraganti. En esta situación la PNC contaba con información que le permitía actuar diligentemente, tomando en cuenta el principio de integralidad, sin embargo, las instituciones competentes en materia de Salud, se rigieron por formalismos, relacionados con la denuncia, sin retomar el principio de integralidad, afectando de esta manera los derechos de la víctima.

**Principio de intersectorialidad:** Posibilita la articulación de programas, acciones y recursos entre diferentes sectores tanto a nivel nacional como local, para llevar a cabo las acciones de detección, prevención, atención, protección y sanción, así como la reparación del daño a las víctimas.

Cada vez que te corresponda atender a una mujer, es de suma importancia coordinar esfuerzos entre las unidades especializadas dentro de la PNC y con otros sectores y actores como alcaldías, comunidad, organizaciones de mujeres, etc. Debes tomar en cuenta siempre la coordinación con otros para brindar un servicio ágil y eficiente.

**Principio de Laicidad:** El Estado salvadoreño es laico. Esto significa que tanto el Estado como las Iglesias son autónomos o independientes entre sí. Además, se debe respetar el derecho de las personas a decidir cuáles son sus creencias espirituales o filosóficas y sus prácticas personales y colectivas.

En virtud del principio de laicidad, ninguna persona puede ser discriminada en razón de sus creencias o prácticas, ni le pueden ser impuestas costumbres o tradiciones religiosas, en contra de su voluntad.

Lo anterior significa que las personas en el servicio público no pueden orientar o decidir su actuación pública basadas en sus creencias. En ningún momento podrán sobreponer sus dogmas religiosos sobre los derechos de las mujeres, ya que muchas veces la interpretación de estos dogmas está permeada por la ideología sexista que legitima, justifica y normaliza la violencia contra las mujeres.





En este sentido, es importante que comprendas que entre tú, como policía, y las mujeres que atiendes, se establece una relación de poder y por lo tanto, es necesario que revises en todo momento tus actitudes y prácticas, de tal forma que brindes una atención basada en el respeto a la dignidad de las víctimas y a su libertad y capacidad de decidir.

Por esa razón, la LEIV establece que ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa, puede servir para justificar la violencia contra las mujeres.

Los otros dos principios rectores establecen reglas para interpretar la LEIV en caso de dudas, vacíos o multiplicidad de disposiciones o normas posibles de aplicar. Estos principios son el de favorabilidad y prioridad absoluta.

**Principio de favorabilidad:** De conformidad con este principio, cuando tu policía te encuentres con la disyuntiva sobre cuál disposición aplicar en un caso concreto, siempre debes elegir la aplicación de aquella que sea más favorable a las mujeres que enfrentan violencia, es decir, aquella que más respete su dignidad; que más proteja o resguarde su integridad física, psíquica y moral y la de su familia; que mejor restituya o repare sus derechos vulnerados y que mejor le garantice el acceso a la justicia.

Históricamente han sido los hombres agresores, los que se han visto favorecidos, en todos los ámbitos de la vida, por los privilegios que les da pertenecer al género dominante. Este principio obliga a tomar decisiones, referidas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción que promuevan el ejercicio de las mujeres de su derecho a vivir libres de violencia.

**Principio de prioridad absoluta:** Policía este principio establece que en cualquiera de tus actuaciones debe prevalecer la defensa y protección del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, en el sentido amplio que establece el Artículo 2 de la LEIV (ver Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia).

Por ejemplo, entre el derecho de propiedad de un hombre y el derecho a una vida libre de violencia de una mujer, deberá prevalecer este último.





## VII. Sujetos de la LEIV



Lee los Artículos 3, 5, 6, 8 Lit. e), l) y m) de la LEIV.



Ámbito de aplicación, sujetos de derechos, sujetos obligados, persona agresora, víctima directa y víctima indirecta.

Como puedes observar, la LEIV está dirigida a una serie de personas naturales, es decir, hombres y mujeres, así como personas jurídicas, o sea, sociedades, organizaciones, fundaciones, sindicatos, cooperativas, etc. a quienes les asigna derechos o responsabilidades de acuerdo a su situación o su relación con respecto a los hechos de violencia .

En este sentido, es importante reflexionar por qué la LEIV hace esa clasificación de sujetos obligados, sujetos de derechos, víctimas directas e indirectas y personas agresoras.

### **Sujetos obligados:**

Existe una ideología sexista dominante, que es transmitida a cada una de las personas que integran la sociedad salvadoreña. Esta ideología considera que las mujeres son inferiores a los hombres, a quienes les otorga poder y privilegios, incluida la potestad para ejercer violencia contra las mujeres. Como consecuencia, dicha violencia es socialmente tolerada, justificada y normalizada, dejando a las mujeres sin redes de apoyo social-comunitario para salir de la violencia.

Por ejemplo, la mayoría de mujeres que denuncian el acoso sexual en su lugar de trabajo, no reciben ninguna clase de apoyo, ya que las jefaturas y sus compañeras y compañeros de trabajo, dudan de su testimonio o no le creen; piensan que ella ha provocado el acoso; la estigmatizan, diciendo que ella es problemática o conflictiva; justifican al agresor; etc.

---

<sup>11</sup> Ver anexo V: Sujetos dentro de la LEIV.





Por otra parte, la violencia ha sido considerada como un problema exclusivo de las mujeres. De esta forma, no se reconoce que es un problema grave que impacta a más de la mitad de la población salvadoreña, es decir a las mujeres, pero además a sus familias, sus comunidades y la sociedad en general, en términos de costos personales, económicos y sociales.<sup>12</sup>

Es por ello, que la LEIV obliga a todas las personas, sin distinción alguna, a cumplirla y hacerla cumplir. De esta forma, reconoce que la violencia contra las mujeres no es un problema de las mujeres, sino un problema público y por lo tanto su erradicación es algo que compete a toda la sociedad. Esta obligación implica tanto abstenerse de ejercer violencia contra las mujeres, como de promover el respeto por el Derecho de las Mujeres a vivir libres de violencia.

### **Sujetos de Derechos:**

Las estadísticas revelan que las mujeres enfrentan diversos tipos y modalidades de violencia por el hecho de ser mujeres, entre ellas, violencia física, psicológica, patrimonial, económica y sexual, tanto en el ámbito privado como público. Es por ello que la LEIV las protege específicamente durante todo su ciclo de vida.

Sin embargo, la realidad ha demostrado que las mujeres no solamente enfrentan discriminación basada en su género, sino también otras formas de exclusión relacionadas con su edad, su estado familiar, su nivel económico, su orientación sexual, su condición de discapacidad, etc., es por ello, que la LEIV establece una prohibición expresa de cualquier forma de discriminación contra las mujeres en su aplicación.

### **Las personas agresoras:**

La violencia basada en el género, es una violencia ejercida por los hombres, quienes en el proceso de socialización son contruidos como el género dominante y por lo tanto dotados de privilegios. Esta violencia es ejercida contra las mujeres, quienes en la ideología sexista, son consideradas inferiores a los hombres y por lo tanto susceptibles de ser agredidas y discriminadas. Puede darse en el ámbito intrafamiliar, pero también en el ámbito laboral, comunitario e institucional.

La LEIV establece que las personas agresoras son quienes ejercen cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres, en una relación de poder<sup>13</sup> y en cualquiera de sus modalidades. Las estadísticas que se presentan en el Cuadro 6 evidencian esta situación.

<sup>12</sup> Ver Anexo VI: La Violencia contra las Mujeres y los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

<sup>13</sup> Ver relaciones de poder, Capítulo IX La Violencia contra las Mujeres.





### Cuadro 6 Estadísticas nacionales sobre Violencia contra las Mujeres

- De acuerdo a datos de la PNC para 2011, se registraron 14,766 delitos contra mujeres y niñas, entre los cuales se identifican: homicidios, lesiones, privación de libertad, violación sexual, acoso sexual, violencia intrafamiliar, etc. De estos, 659 fueron por violación sexual y 594 por violación sexual en menores e incapaces.
- Para el periodo comprendido entre enero y junio de 2012, se registraron 2,114. De estos, 654 fueron por violencia sexual contra las mujeres y 998 por violencia intrafamiliar.
- Durante 2012, el matutino La Prensa Gráfica (lunes 23/04/2012) reveló que registros oficiales apuntan a que el 84% de las víctimas de violaciones sexuales fueron niñas y adolescentes menores de 20 años. En 2011, se atendieron en establecimientos de salud 166 niñas menores de 19 años.
- En cuanto al acoso sexual en el ámbito educativo, la Junta de la Carrera Docente que pertenece al Ministerio de Educación (MINED) reportó 24 casos de acoso sexual de enero a octubre de 2010 (IS-DEMU, 2011: 29).
- En cuanto al acoso sexual laboral, un sondeo realizado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), en 2008, estableció que el 42% de las mujeres encuestadas conocía de casos de acoso sexual en las instituciones gubernamentales en las que trabajaban. Dentro de las instituciones gubernamentales de mayor incidencia, mencionaron: la Policía Nacional Civil (PNC), con 68%; el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), con 54%; el Ministerio de Salud, con 53%; y el MINED, con 52%.
- Según las estadísticas reportadas por el Instituto de Medicina Legal (IML), las cuales coinciden con las de la FGR y la PNC, de enero a marzo de 2012 se registraron 169 feminicidios, los cuales se concentran en mujeres de edades entre 15 y 34 años. Los departamentos donde ocurrió la mayoría de estos hechos son: en primer lugar San Salvador, con el 32.5%; en segundo lugar San Miguel, con el 11.8%; y Santa Ana, con el 10.7%.
- Desde las atenciones brindadas por el Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, del ISDEMU, durante 2012 se registró a nivel nacional un total de 2,609 atenciones, de las cuales 2,224 fueron por casos de violencia intrafamiliar; 249, por violencia sexual; 35, por acoso sexual; y 25, por acoso laboral.

Fuente: ISDEMU, Plan Nacional de igualdad, equidad y no discriminación para las mujeres salvadoreñas, San Salvador, 2012.





## Cuadro 7 Estadísticas sobre vínculo víctimas - agresores

### **Violencia física**

En un 98.29% y 98.55% cada año respectivamente por familiares o conocidos y es alarmante que (76.06%-81.11%) se trata de personas con quienes la víctima mantiene o mantuvo una relación de pareja: conviviente (24.55%-26.16%); esposo (26.46%- 29.87%); ex-conviviente (21.93%- 22.82%); ex-esposo (1.56%-1.02%) y novio (1.56%-1.24%).

### **Psicológica y emocional**

De nuevo, este tipo de violencia fue ejercida principalmente por familiares y amigos en un 97.66% en ambos años; y es reiterado el dato en el que son las parejas actuales o las ex parejas los principales agresores: en el año 2011 constituyen el 70.70% y en el 2012 el 76.53%.

### **Violencia Patrimonial**

En relación a la información registrada sobre la violencia patrimonial atendida por el ISDEMU, se destaca que los hechos de violencia patrimonial fueron ejercidos casi en un 100%, en ambos, años por familiares y amigos, y es reiterado el hecho en el que son las parejas actuales o las ex parejas los principales agresores: en el 2011 el 88.21% y en el 2012 el 90.37%.

### **Violencia Sexual**

Estos hechos de violencia sexual fueron ejercidos principalmente por familiares y amigos de las víctimas, en un 89.30% en el 2011 y en un 93.48% en el 2012; y es reiterado el hecho en el que son las parejas actuales o las ex parejas los principales agresores: en el 2011 constituyen el 52.71% y en el 2012 el 68.24%.

Fuente: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Informe Nacional sobre El Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres 2012I. Primera Edición, San Salvador, El Salvador, ISDEMU 2012.





## VIII. El Derecho de las mujeres a una Vida Libre de Violencia



Lee el Artículo 2 de la LEIV.

Como puedes darte cuenta, con la lectura del Artículo 2 de la LEIV, el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia va más allá de la ausencia de violencia física contra las mujeres, pues comprende una amplia protección de derechos que son indispensables para que las mujeres puedan contar con las condiciones materiales y emocionales para vivir libres de violencias.

A continuación revisaremos con más detalle qué otros aspectos abarca.



Ser libres de toda discriminación

La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LEI) , prohíbe la discriminación contra las mujeres.<sup>14</sup>

De la definición que proporciona la LEI; podemos entender que ninguna mujer puede ser discriminada, independientemente que sea pobre, de clase media o rica; campesina, indígena o urbana; que pertenezca o no a un partido político, sindicato u organización social; que sea lesbiana o transexual; que sea o no discapacitada; cualesquiera que sean sus creencias espirituales. Todas las mujeres tienen los mismos derechos y no deben ser excluidas ni marginadas por ninguna razón.

Sin embargo, en la práctica, persisten múltiples formas de opresión contra las mujeres, las cuales se entrelazan entre sí, generando discriminación, desigualdad y mayor riesgo de enfrentar distintas formas y modalidades de violencia.

<sup>14</sup> Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres. Decreto No.: 645, emitido el 17 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial No.: 70, Tomo No.: 391, de fecha 08 de abril de 2011. Artículo 6 numeral 3).





Discriminar es, que las leyes, personas o instituciones, hagan distinciones, exclusiones o restricciones entre mujeres y hombres, con la intención o con el resultado, que las mujeres no puedan ejercer sus derechos humanos y sus libertades fundamentales.



### Cuadro 8 Ejemplo de discriminación contra las mujeres

#### **Discriminación directa:**

- No brindarle atención integral a una mujer trabajadora sexual que ha sido víctima de violación, por considerar que ella no es sujeta a ser protegida en su libertad sexual.

#### **Discriminación indirecta:**

- Brindar servicios de atención a mujeres que enfrentan violencia y no contar con accesos adecuados para personas con discapacidad. En este caso no se está negando el servicio a las mujeres con discapacidad, pero al no existir las condiciones adecuadas para su acceso, el resultado es que no acudan a solicitar dichos servicios.



#### **Investiga y responde:**

Según tu experiencia en la PNC:

¿Se atiende igual a una mujer que conoce sus derechos y a una que los desconoce?

¿Existen medidas para facilitar el acceso a los servicios a mujeres con discapacidades?

¿Qué diferencias se establecen al momento de atender a niñas, adolescentes, mujeres jóvenes y mujeres adultas?

¿Se atiende de igual forma a una mujer analfabeta del área rural que a una mujer profesional de la zona urbana?



**Ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación**







Entre las condiciones necesarias para que las mujeres puedan gozar realmente del Derecho a una vida libre de violencia, se encuentra **la educación que reciben.**

**La educación es un proceso,** que comienza desde la niñez y persiste durante toda la vida. En ese proceso participan las familias, las comunidades, las escuelas, los medios de comunicación social, las instituciones públicas y la sociedad en general.

Las actitudes, capacidades, cualidades y características de las personas son **diferenciadas socialmente** como masculinas o femeninas y se les asigna un valor diferente: todo lo que se clasifica como masculino es considerado más valioso que lo femenino, es decir, que lo femenino se considera inferior y por lo tanto subordinado o por debajo de lo masculino.

Lo anterior es lo que conocemos como estereotipos sexista o **estereotipos de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o subordinación.**

A través de la educación se les enseña a las mujeres y a los hombres cuál es el comportamiento que la sociedad espera de ellas o de ellos. Las personas actúan según esos modelos diferenciados de ser hombre o de ser mujer, como si fueran naturales, cuando realmente son aprendidos social y culturalmente.

Estos estereotipos sexistas han sido aprendidos y asumidos en la psiquis de cada persona, por lo tanto, todas y todos, consciente o inconscientemente, hombres y mujeres tratan de cumplir con ellos. Si una persona rompe con estos estereotipos, se activan mecanismos sociales para hacerla volver al comportamiento esperado. Por ejemplo, si una joven expresa que quiere ser ingeniera eléctrica, inmediatamente habrá personas que le dirán que esa es una profesión para hombres.


Lo mismo puede ocurrir cuando una mujer que enfrenta violencia, acude a los servicios de atención y rompe con los estereotipos sexistas. Las personas en el servicio público reaccionarán discriminándola o juzgándola, por ejemplo, si es una mujer empoderada, que conoce sus derechos y los exige, podrá ser considerada como una persona problemática.

Como vimos antes, los estereotipos sexistas, así como, las prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, son aprendidos, por lo tanto, también pueden **desaprenderse y reaprenderse** nuevos modelos basados en la igualdad y el respeto entre hombres y mujeres.





!	<p align="center"><b>Cuadro 9</b>  <b>Algunas de las formas en que son transmitidos los estereotipos sexistas</b></p>
<b>Familia</b>	<p>A través de los juegos, a las niñas se les enseña a realizar el trabajo doméstico y cuidar de otras personas, se les regalan muñecas, coches, juegos de cocina y el espacio de juego debe ser la casa.                      A los niños se les enseña a ser competitivos y agresivos, el espacio que se les asigna para el juego es el espacio público.</p>
<b>Escuela</b>	<p>A las niñas se les asignan tareas de orden y aseo, se les restringe el espacio físico que pueden utilizar. A los niños se les permite usar el patio de la escuela.</p>
<b>Comunidad</b>	<p>Los espacios públicos, como parques, canchas, plazas, etc., son utilizados por niños y adolescentes. En estos lugares las niñas y adolescentes son acosadas y excluidas.</p>



**Reflexiona y responde:**  
 ¿Cómo contribuye la PNC a transmitir estereotipos sexistas?  
 ¿Cómo se expresan estos estereotipos sexistas al momento de atender a una mujer que enfrenta violencia?



Lee el Artículo 8 c) y h) de la LEIV.



Desaprendizaje - Reaprendizaje





El proceso de **desaprendizaje** requiere que las personas analicen si los patrones de comportamiento, las prácticas sociales y culturales que han aprendido, son apropiadas para su propio desarrollo y el de su comunidad, es decir, si le ayudan a ser mejores personas, o por el contrario, les causan daño o sufrimiento a sí mismos o a las personas que les rodean, de esta manera, podrá decidir si continúa actuando con base en estos modelos o no. Una vez que comenzamos a cuestionar los patrones tradicionales y sexistas, podemos reaprender nuevas formas de ser mujeres o de ser hombres.

La LEIV menciona que el reaprendizaje requiere de la deconstrucción androcéntrica, lo cual significa que dejemos de ver a los hombres o a lo masculino como el centro de todo y comencemos a analizar la realidad que nos rodea, también desde el punto de vista de las mujeres.

Llevar a cabo este proceso de desaprendizaje y reaprendizaje, es obligatorio para las personas en la función pública, ya que la ideología sexista lleva a prácticas, actitudes y comportamientos revictimizantes para las mujeres que enfrentan violencia.



#### **Analiza y responde:**

Menciona ejemplos de patrones que potencien la igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

¿Qué acciones deben impulsarse dentro de la PNC para realizar un cambio de patrones estereotipados en su personal, a todos los niveles? ¿Qué patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación debes desaprender?

¿Qué nuevos modelos (cualidades, características, actitudes, valores, etc.) de comportamiento debes enseñar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de tu comunidad, para prevenir la violencia contra las mujeres?



Lee el Artículo 27 de la LEIV.



Academia Nacional de Seguridad Pública





Después de leer el Artículo, sabes que tú, como parte de la PNC, debes recibir formación integral en conocimientos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de discriminación, así como, sobre la divulgación de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia, fomentando para tal efecto las relaciones de respeto, igualdad y promoción de sus derechos humanos.

La Academia Nacional de Seguridad Pública es la responsable de brindar esa formación. Además debe garantizar que el personal que capacite, también reciba una formación sistemática y especializada en la sensibilización, prevención y atención de las mujeres que enfrentan hechos de violencia.

Los temas básicos que deberán impartirte son:

- a) Enfoque de género
- b) Causas estructurales de la violencia contra las mujeres
- c) Las causas de desigualdad de relaciones de poder entre hombres y mujeres
- d) Teorías de construcción de las identidades masculinas.



**Lee nuevamente el Artículo 2 y responde:**

¿Qué otros derechos incluye el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia?

¿Cómo debes tú contribuir, desde tus funciones policiales, a que las mujeres gocen, ejerzan y cuenten con protección de esos derechos humanos?





## IX. La Violencia contra las Mujeres.



Lee el Artículo 7 de la LEIV.



Relaciones de Poder o Confianza

Un elemento indispensable a tener en cuenta, para comprender el origen de la violencia contra las mujeres, es el poder. La LEIV reconoce que los tipos y modalidades de violencia que contempla, tienen su origen en una relación desigual de poder o de confianza, es decir, en una relación en la cual las mujeres se encuentran en una posición de desventaja respecto de los hombres.

Las relaciones de poder entre hombres y mujeres son la base de la violencia contra las mujeres y están sustentadas en la ideología sexista. La institucionalización de la VCM ocurre desde el momento en que se justifica su existencia, lo cual provoca la impunidad, pues no se persigue ni sanciona.

Las relaciones de poder: en ellas existe asimetría, es decir, las diferencias entre hombres y mujeres, se convierten en desigualdad e inequidad, que provoca dominio y control sobre las mujeres, así como discriminación en su contra.

Las relaciones de confianza: en ellas se supone que debe existir lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad entre dos o más personas, sin embargo, estas circunstancias son utilizadas por la persona agresora para aprovecharse de la buena fe de la víctima y ejercer violencia en su contra.

Las mujeres se enfrentan en la cotidianidad de sus vidas a relaciones de poder y de confianza, tanto en el ámbito privado como público, en una posición de clara desventaja. Estas relaciones son reiteradas, abusivas y responden a múltiples sistemas de opresión: clase social, etnia, edad, opción sexual, género, condición de discapacidad, entre otras. El cuadro 10 presenta algunos ejemplos.





Cuadro 10 Relaciones de poder y de confianza		
Ámbito	Relaciones de poder	Relaciones de confianza
<b>Ámbito privado</b>		
Familias/ amistades	Relaciones de pareja o noviazgo, actuales o pasadas.  Relaciones de parentesco: padrehija; abuelo-nieta; tío-sobrino; etc.	Relaciones de familia y amistades.
<b>Ámbito Público</b>		
Ámbito Educativo	<input type="checkbox"/> Relaciones entre maestros/alumnas.	<input type="checkbox"/> Relaciones educativas donde no existe jerarquía (compañero de estudios).
Ámbito Laboral	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relaciones establecidas entre empleadores, o sus representantes patronales y empleadas subordinadas.</li> <li>• Relaciones gremiales: directivo sindical-sindicalista.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relaciones entre profesionales y sus clientes: médico-paciente; abogado-representada; psicólogo-paciente.</li> <li>• Relaciones laborales donde no existe jerarquía (compañero de trabajo).</li> <li>• Relaciones sindicales: (compañero sindical).</li> </ul>
Ámbito Político	Relaciones políticas; relaciones entre dirigentes y afiliadas.	<input type="checkbox"/> Relaciones entre militantes partidarios.
Ámbito Social Comunitario	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relaciones establecidas entre directivas comunales y mujeres de las comunidades.</li> <li>• Relaciones religiosas: sacerdote, pastor, líder espiritual.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relaciones vecinales.</li> <li>• Relaciones religiosas donde no existe jerarquía: feligrés/feligrésa.</li> </ul>





**Analiza y responde:**

¿Existe una relación de poder entre un policía y una usuaria a la que le brinda atención?

¿Qué tipos de relación de poder y confianza se puede establecer entre un policía que brinda servicio en la comunidad y la ciudadanía?



Lee el Artículo 8 Lit. k) de la LEIV.



Violencia contra las mujeres

Haciendo uso de las relaciones de poder y confianza, muchas veces los agresores no requieren de la utilización de la fuerza física para controlar, someter y dominar a las víctimas.

Por ejemplo, en una relación padre e hija existe sumisión y obediencia, por lo tanto, el padre podrá ejercer violencia sexual contra su hija, aprovechándose de su poder. Los sentimientos de la hija hacia el agresor serán contradictorios, por una parte podrá sentir repudio, pero por otra, podrá sentir lealtad.

En una relación de médico-paciente, existe confianza profesional, por lo tanto, la paciente no esperará de parte del médico tocamientos sexuales.

Por lo tanto, desde una atención psicossocial, es importante confiar en el testimonio de las víctimas y tomar en cuenta el tipo de relación que existe entre ellas y el agresor, con el objetivo de comprender la





dinámica de violencia que existe y de esa forma brindar un apoyo adecuado, que elimine los riesgos y potencie las salidas.

Se trata de toda acción o actividad que realice cualquier persona natural (hombres) o jurídica (sociedades, organizaciones de la sociedad civil, ADESCO, Cooperativas, etc.) que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, ya sea en el ámbito público como privado.

Con la aprobación de la LEIV, el Estado salvadoreño reconoce que la violencia que enfrentan las mujeres, es una manifestación de relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, donde las mujeres están sometidas y en desventaja respecto de los hombres. Estas relaciones sociales tienen a su base, condicionantes o causa económicas, políticas y culturales.

Las mujeres que enfrentan violencia, además están en situaciones de marginación y discriminación, lo cual agrava su situación y la de sus grupos familiares, su comunidad y el país en general.

Se trata de una violencia que se ejerce contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, por eso se dice que está basada en el género. Es por ello que se protege de forma específica a las mujeres de cualquier edad y sin exclusión alguna.



**Analiza y responde:**

¿Por qué el Estado asume medidas contra la VCM?

¿La VCM que atiende la PNC es ejercida en espacios públicos y privados?







## X. Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres



Lee el Artículo 9 de la LEIV.



7 Tipos de Violencia contra las mujeres: económica, feminicida, física, psicológica y emocional, patrimonial, sexual y simbólica

### ¿Qué es la Violencia Económica?

Son todas las acciones u omisiones, es decir, todas las cosas que hace o deja de hacer la persona agresora para limitar, controlar o impedir que las mujeres reciban salarios, viáticos, comisiones, honorarios, cánones de arrendamiento, remesas familiares, cuotas alimenticias, ganancias, donaciones, herencias, dividendos, bonos, ayudas sociales, etc.

De esa manera, la persona agresora, afecta la sobrevivencia de las mujeres y la de sus hijas e hijos, al impedirles o dificultarles la posibilidad de satisfacer sus necesidades humanas y materiales como son la alimentación, la salud, una vivienda digna, vestido, actividades recreativas, etc.

En el país, la mayoría de mujeres tienen empleos precarios o están ubicadas en el sector informal de la economía, reciben bajos salarios, y no cuentan con prestaciones sociales. Algunas mujeres tienen mejores condiciones laborales y un mayor nivel de ingresos económicos. En ambos casos asumen la manutención de las obligaciones familiares. Sin embargo, en un gran porcentaje, no son ellas quienes deciden sobre el destino de sus ingresos o sus bienes.

Desde el enfoque psicosocial, es necesario tener en cuenta que la falta de acceso o control sobre sus recursos, coloca a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad. Constituye un factor de riesgo para enfrentar otras formas de violencia y un grave obstáculo para salir de ciclos de violencia. Las víctimas podrían establecer dependencias económicas con su agresor; ser víctima de trata de personas; verse





obligada a aceptar relaciones laborales de explotación; tener dificultades para enfrentar los costos de la violencia; carecer de recursos económicos para movilizarse en busca de servicios especializados; etc.

Por lo tanto, conocer la situación económica de las víctimas es importante, a fin de brindarle la protección y la orientación adecuada que le permita acceder a los servicios idóneos para salir de las situaciones de violencia que enfrenta.

### ¿Qué es la Violencia Femicida?

La LEIV reconoce que se trata de la forma extrema de violencia de género.

Este tipo de violencia se da como producto de la violación de los derechos humanos de las mujeres, es decir, porque se les ha negado la satisfacción de sus necesidades básicas y su desarrollo integral. En el país, muchas mujeres tienen un acceso limitado a alimentación, salud básica y especializada, vivienda, educación, participación política, recursos y a su control (empleo, propiedad de la tierra, bienes, etc.); recreación, etc. Además, desde que nacen, las mujeres enfrentan diferentes tipos y modalidades de violencias, en cada una de las etapas de su vida. Todos estos hechos no son aislados, sino que tienen como finalidad oprimir a las mujeres. Esto es lo que se conoce como el continuum de violencia contra las mujeres.<sup>15</sup>

Además, la LEIV establece que, **la violencia femicida**, está conformada por el conjunto de Conductas misóginas que llevan a la impunidad social o del Estado.

**La misoginia** es una forma extrema del **sexismo**.

**El sexismo** está definido en el Artículo 8 Lit. j) de la LEIV. **Se trata de la discriminación basada en la diferencia sexual.**

Esto significa que las desigualdades entre hombres y mujeres se han construido sobre la base de la única diferencia real que existe entre los sexos y que es una diferencia biológica: es decir, sus órganos reproductivos (internos y externos) y sus funciones reproductivas (los hombres pueden fecundar y las mujeres pueden embarazarse, parir y amamantar).

<sup>15</sup> El concepto de continuum de violencia contra las mujeres, fue expuesto por Liz Kelly (1988), según el cual la “violación, el incesto, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, el uso de las mujeres en la pornografía, la explotación sexual, la esterilización o la maternidad forzada, la negligencia contra las niñas, [la] violencia sexual en contextos de guerra, etc., son todas expresiones distintas de la opresión de las mujeres y no fenómenos inconexos” Tomado del artículo de la Dra. Roxana Arroyo Vargas “Violencia Estructural de Género una categoría necesaria de análisis para los Derechos Humanos de las Mujeres”.





A partir de esa única diferencia, la sociedad les ha asignado una serie de funciones, características y cualidades a hombres y mujeres que no son biológicas, sino culturales, es decir son aprendidas y asumidas como verdaderas.

### La diferencia se convierte así en desigualdad.

A partir de esa asignación social, todo lo relacionado con lo “masculino” es sobrevalorado, mientras que lo que se considera socialmente como “femenino” es desvalorizado, generando así una serie de desigualdades que se manifiestan tanto en el ámbito público como privado.

El sexismo genera como consecuencia, que las mujeres obtengan salarios menores que los hombres; que las mujeres no sean electas como presidentas de la República; que la mayoría de personas que integran la Corte Suprema de Justicia sean hombres; que nunca haya existido una Directora General de la Policía Nacional Civil, que el trabajo doméstico, cuidado de niñas, niños y personas adultas mayores lo realicen casi exclusivamente las mujeres; que las mujeres embarazadas no sean contratadas o sean despedidas de sus empleos en razón de su preñez, entre otras muchas expresiones de discriminación contra las mujeres.

Cuadro 11			
Estadísticas sobre participación política desagregada por sexo			
Órgano Ejecutivo 2009-2015	Hombres	Mujeres	Total (100%)
Casa Presidencial			
Cargos de secretarías	11 (84.6%)	2 (15.4%)	13
Cargos de Primer nivel a 2011			
Ministerios y vice ministerios	28 (82%)	6 (18%)	34
Tribunal Supremo Electoral			
Magistraturas propietarias	5 (100%)	0	5
Magistraturas suplentes	3 (66.7%)	2 (33.3%)	5
Instituciones autónomas	68 (92%)	6 (8%)	74 (100%)
Órgano Legislativo 2012-2015	Hombres	Mujeres	Total
Presencia en Asamblea Legislativa	61 (72.6%)	23 (27.4%)	84 (100%)
Órgano Judicial	Hombres	Mujeres	Total
Corte Suprema de Justicia			
Magistraturas presidenciales			
Presidencia	1	0	1
Sala de lo Civil	1	1	2



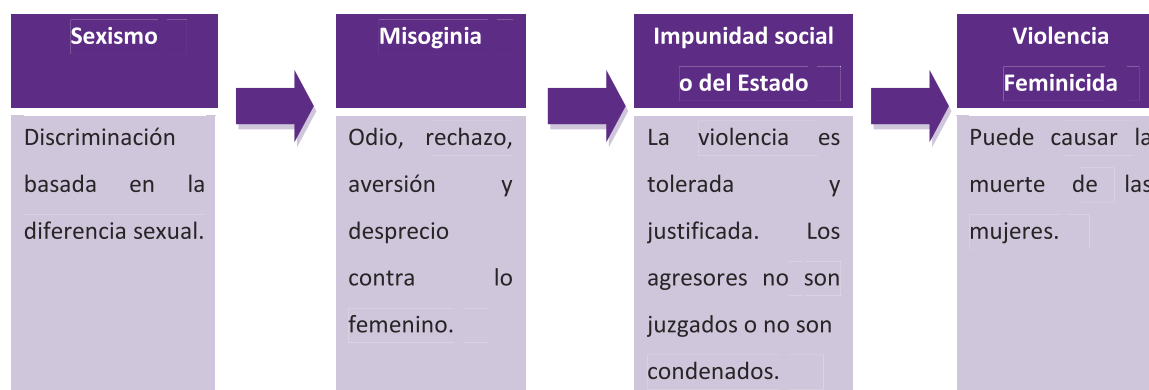


Sala de lo Penal	1	0	1
Sala de lo Contencioso Administrativo	0	1	1
Magistraturas según salas			
Sala de los Constitucional	4	0	4
Sala de lo Civil	2	0	2
Sala de lo Penal	1	1	2
Sala de lo Contencioso Administrativo	2	1	3
Secretaría General	0	1	1
Gobiernos municipales 2012-2015	Hombres	Mujeres	Total
Alcalde/alcaldesa	234 (89.3%)	28 (11.7%)	262
Síndicos/as	221 (84.35%)	41(15.65%)	262
Regidor/as propietarios	1043 (73.35%)	379 (26.65%)	1422
Regidores/as suplentes	720 (68.83%)	326 (31.17%)	1046
<b>Fuente: ISDEMU, Plan Nacional de igualdad, equidad y no discriminación para las mujeres salvadoreñas, San Salvador, 2012.</b>			

### Como ya mencionamos, una forma extrema del sexismo es la Misoginia.

La Misoginia es definida por la LEIV como “...las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres.” (Artículo 8 Lit. d).

Observa en el siguiente gráfico como se relacionan los conceptos:





## ¿Qué es la Violencia Física?

Se define como la conducta que directa o indirectamente está dirigida a causar daño o sufrimiento físico a la mujer.

Ejemplos de violencia física directa pueden ser: empujones, golpes, patadas, puñetazos, arrojar objetos, etc. y de violencia física indirecta: no proporcionar auxilio o medicamentos necesarios, no cumplir con normas de prevención de riesgos en los lugares de trabajo<sup>16</sup>, obligarla a realizar actividades que deterioran su salud, etc.

Como puedes observar de la lectura del artículo 9, la ley no requiere que se dé un resultado como consecuencia de la conducta, sino únicamente que con dicha conducta se pretenda causar daño o se ponga en riesgo la salud o la integridad física de la mujer.

Por lo tanto no es necesario que las mujeres tengan heridas o golpes ya sean visibles o no, externos o internos, para que exista la violencia física.

## ¿Qué es la Violencia Psicológica o Emocional?

La violencia Psicológica o Emocional son todas aquellas conductas directas, como gestos, insultos, indiferencia, gritos, amenazas, etc., dirigidas claramente contra la víctima. Así como conductas indirectas como generar un entorno laboral en el cual se toleran comentarios que desvalorizan a las mujeres y a lo femenino; los hechos de violencia psicológica ejercidas contra la madre que afectan indirectamente a las hijas, referirse en general a las mujeres con menosprecio, entre otras.

Esta forma de violencia se ejerce a través de amenazas; exigencia de obediencia o sumisión; coerción; culpabilización o limitarles su ámbito de libertad, para someter la voluntad de las mujeres y subordinarlas bajo el poder de la persona agresora.

## ¿Qué es la Violencia Patrimonial?

El resultado de este tipo de violencia es el de afectar la libre disposición del patrimonio de las mujeres, es decir, impide que las mujeres puedan decidir sobre sus bienes, derechos y obligaciones, que generalmente tienen un valor económico.

---

<sup>16</sup> En su mayoría estas normas están contenidas en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. Decreto Legislativo No.: 254, Diario Oficial No.: 82, Tomo No.: 387, Fecha Emisión: 21/01/2010 y Fecha Publicación: 05/05/2010





**Cuadro 12**  
**Algunos efectos de la Violencia Psicológica o Emocional**

<b>Daño emocional</b>	<b>Trauma psicológico; desequilibrio o perturbación temporal o permanente en la personalidad de la víctima, en sus emociones, sus afectos, su voluntad, etc.; afecta su desarrollo y calidad de vida a nivel individual, familiar, laboral, social, espiritual o recreativo.</b>
<b>Disminución de la autoestima</b>	Percepción negativa de sí misma, por ejemplo, las mujeres piensan que no son capaces, inteligentes, buenas, etc.
<b>Alteración en su salud</b>	<i>Que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas y cognoscitivas</i>
<b>Perjuicio o perturbación del sano desarrollo de la mujer</b>	Impacta en la calidad de vida de las víctimas, impidiendo el desarrollo de sus capacidades, logros, libertades, seguridad, justicia, etc. y el ejercicio de sus derechos económicos, sociales, culturales, sexuales, reproductivos y políticos.
<b>Desvalorización o sufrimiento</b>	Consiste en la acción de restarle valor, consideración o respeto a una mujer y generarle dolor y angustia.

Esta violencia puede cometerse por transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención.

### ¿Qué es la Violencia Sexual?

Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual.

Las estadísticas revelan que los delitos contra la Libertad Sexual son ejercidos principalmente contra las mujeres jóvenes; son realizados por personas conocidas de las víctimas, con quienes existe una relación





de poder o confianza y en un gran porcentaje de casos, no son denunciados, por temor, por miedo a la estigmatización y por desconfianza en las instituciones competentes. Por lo tanto, desde un enfoque psicosocial, es importante tomar en cuenta que “el género y la edad constituyen variables de mayor riesgo para enfrentar violencia sexual” y que es necesario realizar acciones de detección y prevención que contribuyan a erradicar este tipo de violencia.

### Cuadro 13 Algunos datos sobre Violencia Sexual

De conformidad con los registros de la PNC, entre enero a diciembre de 2011 fueron denunciados un total de 1,552 delitos contra la libertad sexual de mujeres, consistentes en: violaciones, otras agresiones sexuales, estupro y acoso sexual. Del total de esas denuncias, el 42.46% fueron por violación; el 23.39% por otras agresiones sexuales; el 22.81% por acoso sexual y el 11.34% por estupro. Asimismo, en el período comprendido entre enero a junio de 2012, fueron realizadas 182 denuncias por el delito de violación. La mayoría de delitos registrados por la institución policial para el 2011, fueron cometidos en contra de mujeres pertenecientes al grupo etario de 12 a 18 años...

**Fuente: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Informe Nacional sobre El Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres 2012. Primera Edición, San Salvador, El Salvador, ISDEMU 2012.**

### ¿Qué es la Violencia Simbólica?

Este es uno de los tipos de violencia contra las mujeres que más recurrentemente se ejerce, sin embargo, es una novedad que esta legislación lo contemple como una forma de violencia, ya que ha sido tolerada y considerada como “normal”.

Consiste en la transmisión y reproducción de relaciones de dominación desigualdad y discriminación, es decir, relaciones basadas en el control, la desconfianza los celos en los hombres y la consecuente sumisión de las mujeres. Además naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad, es decir, transmiten la idea que las mujeres deben ocupar un lugar de inferioridad frente a los hombres.

Estas ideas o conceptos son transmitidos a través de mensajes, valores, iconos o signos y los escuchamos, vemos y aprendemos cotidianamente en las tradiciones, las costumbres, el arte (música, pintura, cine, etc.), la educación, la publicidad, etc.





### Ejemplo de violencia simbólica



Los tipos de violencia, arriba analizados, pueden ser cometidos en distintos ámbitos, la LEIV reconoce el comunitario, el institucional y el laboral.



Lee el Artículo 10 de la LEIV.



### Modalidades de la violencia

Cuadro 14  
Modalidades de Violencia contra las Mujeres

Modalidad	Conducta	Efecto	Persona agresora
<b>Violencia Comunitaria</b>	<b>Acción u omisión abusiva,</b> es decir, trato excesivo, injusto, impropio o indebido a una persona <sup>19</sup> en este caso a una mujer.	Transgredir derechos fundamentales de la mujer, propiciar su denigración, discriminación, marginación o exclusión.	Actos realizados por las personas que integran su comunidad geográfica o social, es decir, la comunidad donde vive, religiosa, educativa, profesional, etc.

<sup>19</sup> Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 16.







<b>Violencia Institucional</b>	<b>Acción u omisión abusiva</b> aquellas que transgredan el	Discriminar, dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los	Solamente puede ser cometida por servidor público, es decir, “Persona
	principio de legalidad para la Administración Pública establecido en la Constitución de la República <sup>17</sup> , el cual dispone que su actuar debe ser apegado a derecho.	derechos y libertades fundamentales de las mujeres.  Intentar obstaculizar u obstaculizar el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en la ley.	<i>natural que presta ocasional o permanentemente, servicios dentro de la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción. Comprende a los funcionarios y empleados públicos y agentes de autoridad en todos sus niveles jerárquicos</i> <sup>21</sup> .
<b>Violencia Laboral</b>	<b>Acciones u omisiones</b> contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantienen en el tiempo, cometidas en Centros de trabajo, es decir, en el lugar donde se concentra personal para realizar cualquier actividad productiva sea política, religiosa, industrial, educativa, comercial, etc.	<b>Obstaculizar a las mujeres:</b> <b>Acceso a Empleo:</b> Es el derecho de acceder libremente a un puesto de trabajo en igualdad de condiciones. (Art. 37 Cn. 12 C.T.) <b>Ascenso:</b> Es la promoción o mejora de categoría en el lugar de trabajo. (Art. 12 C.T.). <b>Estabilidad:</b> es decir, el derecho de la trabajadora a permanecer en el cargo, para el cual fue contratada. (Art. 38 ordinal 11° y 52 Cn, Art. 7 d) Protocolo de San Salvador y 58 C.T.). <sup>22</sup> <b>Igual salario por igual trabajo:</b> Es decir, el derecho a recibir el mismo salario por un trabajo del mismo valor. (Art. 3 y 38 ord. 1° Cn. 123 C.T.) <sup>23</sup> .	Empleadores, representantes patronales, jefes inmediatos, compañeros de trabajo.

<sup>17</sup> Asamblea Constituyente de la República de El Salvador, Constitución de la República. Decreto No.: 38. Diario Oficial No.: 234, Tomo No.: 281, Fecha Emisión: 15/12/1983, Fecha Publicación: 16/12/1983. <sup>21</sup> Ley de Ética Gubernamental. Decreto Legislativo No.: 873, Diario Oficial No.: 229, Tomo No.: 393, Fecha Emisión: 13/10/2011, Fecha Publicación: 07/12/2011. <sup>22</sup> ENA LILIAN NUÑEZ MANCIA, Jurisprudencia Laboral: Sentencias de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, El Salvador, 2008. Pág. 31. <sup>23</sup> Ob. Cit., pág. 41.





### Cuadro 15

#### Ejemplo de un caso hipotético de violencia contra las mujeres

“Mujer de treinta y tres años, estudiante, costurera y realiza trabajo doméstico no remunerado, casada, quien ha procreado tres hijos de quince, doce y seis años de edad. Acudió al Juzgado de Paz de su localidad, por el maltrato permanente de parte de su esposo, quien constantemente la amenazaba con echarla de la casa. La jueza le manifestó que algunas veces los hombres maltratan a las mujeres porque son sucias. Después de haberse presentado a los Juzgados de Paz y de Familia de su localidad y a la Fiscalía General de la República, sin que su caso fuera atendido, en el Juzgado de Paz de otra localidad se celebró Audiencia de Conciliación Familiar el día doce de abril de dos mil dos, en la cual la jueza resolvió tener por intentada y lograda la conciliación familiar.

En esta Audiencia se llegó, entre otros, al acuerdo de una cuota alimenticia, prohibición al demandado de llegar a la vivienda donde residen la demandante y sus menores hijos, prohibición a la demandante de ingresar a la vivienda a personas particulares.

En dicha acta, consta que se hizo saber a las partes que el incumplimiento de los acuerdos lleva como consecuencia el cometimiento del delito de Desobediencia de Particulares tipificado y sancionado en el Art. 338 del Código Penal.

Posteriormente, el día dieciocho de mayo del año dos mil dos, el esposo agresor incumplió con los acuerdos, penetrando en la casa en que residen la demandante y sus hijos, lo cual le estaba prohibido según los acuerdos antes relacionados. El agresor se apropió de documentos de la demandante, y el día diecinueve del mismo mes y año, en presencia de agentes de la Policía la amenazó. La Policía no hizo nada aduciendo que no contaba con una resolución que contuviera las medidas de protección. La ofendida solicitó las medidas de protección, sin embargo la jueza no se las dio manifestando que las medidas estaban contenidas en la conciliación.

**Fuente: Las Dignas. Sistematización sobre Violencia Sexual e Intrafamiliar años 1998 a 2000. San Salvador, 2003.**

<http://www.lasdignas.org/viewcontenido.php?id=15>





### Investiga y responde:

Analiza el caso anterior e identifica qué tipos y modalidades de violencia enfrentó la mujer y su grupo familiar.

Observa durante una semana toda la publicidad que veas en las calles, centros comerciales, talleres automotrices, tiendas, radio, televisión, etc.

Anota todos aquellos que consideres que transmiten relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres y por lo tanto constituyen violencia simbólica.

¿Cuáles de las modalidades de VCM se presentan más a menudo en la PNC, para demandar atención?

¿Cuál de las modalidades genera mayores dificultades para su atención en la PNC?

¿Piensa en un ejemplo en que la PNC puede incurrir en violencia institucional?

Realiza una lectura de noticias sobre feminicidios y analiza:

¿Existían antecedentes de violencia contra las víctimas?

¿Cómo fueron asesinadas las mujeres, qué armas se utilizaron, existió violación, tortura, mutilación, dónde se encontró el cadáver?

Observa las imágenes de violencia simbólica y analiza:

¿Qué valores o creencias se están transmitiendo con esas imágenes?

## XI. Delitos y Sanciones



Lee los Artículos del 44 al 55 de la LEIV.



Delitos y Sanciones

En el primer Capítulo del Título II de la LEIV, se penalizan una serie de hechos de violencia cometidos por hombres contra mujeres, dando como resultado un catálogo de once nuevos delitos<sup>18</sup> con el objetivo de desincentivar la violación del Derecho de las Mujeres a Vivir Libres de Violencia.



Todos los delitos contenidos en la LEIV son de acción pública, de conformidad con el Artículo 44 de dicha normativa.

De acuerdo al Artículo 5 del Código Procesal Penal<sup>19</sup> (Cd. Pr. Pn.), corresponde a la Fiscalía General de la República (FGR) dirigir la investigación del delito y promover la acción penal; la que ejercerá de manera exclusiva en los casos de los delitos de acción penal pública.

**Promover la acción penal** significa requerir o solicitar al Órgano Jurisdiccional que se pronuncie o declare si en un caso concreto se ha cometido un delito y por lo tanto sancione a la persona responsable de dicho ilícito.

Según el artículo 17 Cd. Pr. Pn. la acción penal puede ejercitarse como a) acción pública; b) acción pública, previa instancia particular y c) acción privada. Agregando el mismo artículo que la “...Fiscalía General de la República está obligada a ejercer la **acción penal pública**, para la **persecución de oficio** de los delitos en los casos determinados por este Código, salvo las excepciones legales previstas; asimismo, cuando la persecución deba hacerse a instancia previa de los particulares”.

**La persecución de oficio** significa que la FGR tiene la obligación de investigar y promover la acción penal, sin necesidad que las personas afectadas por el delito lo soliciten o requieran, ya que existe un interés social de sancionar a quien ha cometido el delito y evitar así la impunidad.

En conclusión, los once delitos creados por la LEIV, son de acción pública y por lo tanto deben ser perseguidos de oficio por la Fiscalía General de la República, con el auxilio de la Policía Nacional Civil, aun cuando las víctimas directas o indirectas no lo requieran.

La actuación de la PNC como auxiliar en la investigación de los delitos, tiene que ser ágil. Debe analizar cuidadosamente los delitos y realizar una comparación exhaustiva de los ilícitos establecidos en el Código Penal, la LEIV y las disposiciones establecidas en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, de manera tal que se garantice el Derecho de las mujeres a una Vida Libre de Violencia. Por ejemplo, cuando se presentan lesiones agravadas, en el Código Penal la pena se triplica, por lo que tiene que analizar las distintas alternativas probables.

<sup>18</sup> Ver Anexo II.

<sup>19</sup> El Artículo 60 de la LEIV establece una disposición sobre la Regla Supletoria, según la cual, “[e]n lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las reglas procesales comunes en lo que fuere compatible con la naturaleza de la misma; así como, las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal”.





En este sentido, el Artículo 56 de la LEIV, mandata a la FGR la creación de la **Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres**, la cual deberá fundamentarse en los principios establecidos en la misma normativa.

El Artículo 58 de la LEIV prohíbe que cualquiera de los once delitos creados por la misma normativa sea resuelto por medio de la conciliación o la mediación, ya sea en sede administrativa como judicial.

## XII. Un nuevo paradigma de atención y protección.



Lee los Artículos 25 y 26 de la LEIV.



Unidades Institucionales de Atención Especializada (UIAE)  
Casas de Acogida

Las UIAE Son espacios institucionales creados por la LEIV, que tienen como finalidad brindar servicios integrales en condiciones higiénicas y de privacidad.

La LEIV en su Artículo 8 Lit. a) define la Atención Integral como todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia. Además establece que el Estado debe destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos o daños ulteriores.

### ¿Cómo debe ser la atención que se brinda en las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres (UIAEM)?

Estas UIAEM deben superar todos los obstáculos y vacíos que han existido en los servicios de atención brindados en el país a mujeres que enfrentan violencia. Este compromiso estatal implica un enorme esfuerzo, porque demanda de los servidores públicos un cambio en sus valores, actitudes y comporta-





mientos y requiere de procesos personales que auto-cuestionen la internalización de la VCM, es decir, sus propios mitos, creencias y prácticas violentas basadas en el género.

Algunas actitudes, que aporta el enfoque psicosocial, que requiere esta nueva manera de atender y deben ser desarrolladas por las personas en servicio público, son:

- a) La escucha a las mujeres desde una actitud de empatía, es decir, de ponerse en el lugar de la otra, tomando conciencia que las mujeres históricamente han sido ignoradas, silenciadas e invisibilizadas;
  - b) La credibilidad en el testimonio de las mujeres. Tomando en cuenta que nuestra sociedad tolera, justifica y normaliza la violencia, por lo tanto, es necesario romper con la creencia que la violencia que enfrentan las mujeres es un problema privado; no existe; sólo afecta a las mujeres; o no es importante para la sociedad.
  - c) Reconocer la ciudadanía de las mujeres y por lo tanto respetar y fortalecer su capacidad de tomar decisiones sobre su cuerpo y su vida. Esto implica deconstruir el aprendizaje misógino y aprender nuevos modelos de actuación basados en la equidad, paridad y democracia para las mujeres, que en el caso de los hombres, implica renunciar a privilegios otorgados por su género y a cuestionar su propia violencia.
- **Con calidad y calidez.** Que implica una actitud de profundo respeto a la existencia de otro ser, independientemente de su sexo, su apariencia física, su nivel educativo, su edad, su capacidad económica, su estado familiar, su orientación sexual, su identidad y expresión de género, etc.

En este sentido, como servidora o servidor público se debe partir de lo que la mujer que enfrenta violencia está viviendo y aportar en la búsqueda de salidas frente a la situación que plantea. La respuesta que se brinde no debe estar basada en prejuicios, sino en las necesidades reales de las víctimas, sus grupos familiares y sus comunidades.

Por ejemplo, una víctima de violencia sexual, no debe ser juzgada ni por su apariencia física ni por su vestimenta. Nada justifica la violencia.

- **Priorizando la atención en crisis.** Esto significa, brindar a las mujeres y a su grupo familiar, el apoyo para aminorar los efectos negativos, tanto físicos como emocionales, de los hechos de violencia que han enfrentado.

Es necesario permitir a las mujeres que procesen el dolor, para ello se debe mantener una actitud de escucha y respeto, propiciando el desahogo.





En este momento es clave desculpabilizar a las mujeres de la violencia que han enfrentado o que están enfrentando, es decir, explicarle que nada justifica la violencia y que la única persona responsable de la misma, es la persona agresora.

Recuerda que no debes juzgarla, independientemente de las decisiones que tome.

Para realizar esta labor de manera adecuada, las y los policías deben haber trabajado personalmente la forma en que se ha internalizado la violencia, cuales son las situaciones de violencia que han vivido en su historia personal y cómo la han procesado, de tal manera que conozcan que se trata de una crisis, es decir, un momento en que la violencia es insostenible, la víctima no encuentra salidas y busca ayuda para superar esa situación.

Es importante que la mujer reconozca en ese momento cuáles son sus fortalezas y que caminos alternativos tiene para salir de la crisis, que sepa que va a contar con apoyos, pero que es ella quien va a tomar las decisiones y enfrentar las consecuencias de dichas decisiones.

- ◆ Asesorando e informando a las mujeres. En este momento es necesario mostrarle la situación actual que vive la víctima, toda la gama de posibilidades con que cuenta, las implicaciones de tomar una u otra decisión y las necesidades que le va a demandar cada una de las alternativas posibles:
  - **Sobre los derechos que las asisten**, es decir, todos los que reconoce la misma LEIV, otras leyes y los Convenios Internacionales. Por ejemplo, debes informar sobre la medida de protección del uso de vivienda arrendada que establece la LEIV.
  - **Sobre medidas relativas a su protección y seguridad**, en este momento es importante que se valore objetivamente el riesgo que corren las mujeres en su situación concreta.

Además es indispensable que se escuche y respete su opinión sobre las medidas más convenientes para su resguardo, ya que ella es la que mejor conoce su situación y condición.

- **Sobre servicios de emergencia y acogida**, con el objetivo de brindar una atención integral y proteger a las mujeres y a sus grupos familiares.

Debe valorarse cuáles son las necesidades de las mujeres y su grupo familiar, para indicarle y facilitarle el acceso a servicios de atención en salud física y emocional, legales, sociales, etc.





Además es importante tener claro cuál es el nivel de riesgo que corren y procurar garantizar su integridad física, psíquica y emocional.

- Sobre el estado de las actuaciones jurídicas o administrativas de sus denuncias, debe explicársele de forma clara y comprensible, cuál es la etapa en que se encuentra su proceso, qué resultados positivos o negativos se han obtenido, cuáles son las ventajas y obstáculos que existen y cuáles son los pasos a seguir, de tal forma que ella pueda tomar decisiones sobre el rumbo del mismo.

### **¿Has escuchado hablar el programa de Casas de Acogida?**

Históricamente las mujeres no han tenido acceso a la propiedad de la vivienda familiar, aun cuando aportan al sostenimiento del grupo familiar, ya sea con trabajo productivo o reproductivo. La propiedad de inmuebles y viviendas ha sido un privilegio concedido a los hombres, por lo tanto, cuando se da una separación a causa de cualquier tipo de violencia, las mujeres son excluidas de las casas de habitación, en ocasiones con el aval de funcionarios judiciales. En estos casos las mujeres requieren de lugares de resguardo temporal mientras se soluciona su situación.

Por otra parte, en la dinámica de la violencia, existe un ciclo que se repite constantemente, llegando un momento en que la violencia alcanza niveles de agresividad considerablemente altos y que ponen en grave riesgo la integridad física y emocional de las mujeres y su grupo familiar. En estos casos, las víctimas también requieren de una protección temporal e inmediata para el resguardo de su vida.

En la actualidad la trata de mujeres coloca a las víctimas en situaciones graves de peligro, generalmente en contra de su voluntad y por medios engañosos. Muchas veces se trata de mujeres extranjeras y con un estatus migratorio ilegal, o que han sido obligadas o engañadas para migrar de una ciudad a otra dentro del territorio nacional. En la mayoría de casos las víctimas no cuentan con redes sociales de apoyo, han perdido contacto con sus familias y en general con sus comunidades de origen, por lo tanto, en determinado momento requieren de un resguardo.

Es por ello que la LEIV crea el programa de casas de acogida, el cual es novedoso, ya que durante mucho tiempo, el único albergue estatal, específico para mujeres víctimas de violencia, fue el del ISDEMU. El programa tienen dos objetivos principales:

- a) Atender a las mujeres y su grupo familiar cuando se encuentren en situaciones de riesgo o desprotección generadas por situaciones de violencia.
- b) Asegurar el apoyo inmediato, la integridad física, emocional y la atención psicosocial.







Estas casas tienen que reunir cualidades que les permita brindar la seguridad y protección que las mujeres necesitan, en relación a la situación de riesgo que enfrentan. Además deben ofrecer una atención integral que incluya alimentación, salud, educación, recreación y acompañamiento emocional necesario en cada momento, de tal forma, que desde ese momento se inicie el proceso de reparación para las víctimas.

Es importante que en tu delegación, oficina o unidad conozcan cuáles instituciones, a nivel local, nacional e incluso internacional, cuentan con Casas de Acogida para mujeres que enfrentan violencia que estén debidamente acreditadas por el ISDEMU para funcionar.

Además deben saber cuál es el mecanismo de referencia a las mismas.



**Analiza y responde:**

¿Qué requisitos son indispensables para brindar un servicio con calidad y calidez?

¿Qué exigencias le demandan a las instituciones para cubrir la asesoría e información de los derechos a las mujeres que enfrentan violencia? ¿Es posible que la PNC brinde los servicios de calidad y calidez? ¿Por qué? ¿Cuáles son las orientaciones que en la actualidad se brindan a las mujeres que enfrentan violencia?

¿Es posible brindar otra información apegada a lo que establece la LEIV? ¿Cuáles serían?

¿Qué instituciones deben contar con Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres?

¿Cuál institución es la encargada de velar y supervisar que la atención de las Unidades cumpla con los requisitos establecidos en la LEIV?

¿Qué instituciones están facultadas para administrar casas de acogida para mujeres que enfrentan violencia?

¿Cómo acceden las mujeres a las casas de acogida?

¿Cuál institución es la encargada de coordinar y supervisar el Programa de Casas de Acogida?





## ¿Como proteger el derecho a vivienda de las mujeres víctimas de violencia?



Lee los Artículos 37-43 de la LEIV.



Acceso a Vivienda Social para Mujeres  
Protección del uso de vivienda arrendada  
Acceso a la Vivienda  
Habitación Tutelada

Históricamente las mujeres no han tenido acceso a la propiedad de la vivienda, aun cuando aportan considerablemente a la economía familiar, ya sea con ingresos económicos, como a través del trabajo del cuidado, es decir, la crianza de hijas e hijos, la atención a enfermas y enfermos, personas discapacitadas y adultas y adultos mayores que forman parte del grupo familiar.

En el imaginario social, son los hombres quienes exclusivamente se les consideran dueños de los inmuebles. Por ello, en casos de violencia de pareja, cuando existe separación o divorcios, automáticamente las mujeres son excluidas de la vivienda familiar e incluso la legislación y el funcionariado, ha otorgado mayor preponderancia al derecho a la propiedad de un agresor que al derecho a ser protegida de las víctimas y sus grupos familiares.

Frente a esta realidad, las medidas que se proponen tienen el objetivo de superar las dificultades que implica para las mujeres ser excluidas de sus viviendas.<sup>20</sup>

Una de las más novedosas medidas es la Protección del Uso de Vivienda Arrendada, establecida en el Artículo 39 de la LEIV. La cual debe ser establecida judicialmente y consiste en otorgar a la mujer en situación de violencia de pareja, el uso de la vivienda, hasta por un plazo máximo de noventa días, cuando ésta está siendo arrendada por el agresor, es decir, el esposo o el conviviente. El pago del arrendamiento, deberá ser cancelado por la persona agresora.

---

<sup>20</sup> Ver Anexo VIII.





## Garantías Procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia



Lee el Artículo 57 de la LEIV.



### Garantías Procesales de las Mujeres que enfrentan hechos de violencia

La LEIV contempla una serie de reglas que tienen como objetivo promover el cumplimiento de principios como el de seguridad jurídica, de igualdad ante la ley, de equidad, y así asegurarles, a las mujeres que enfrentan violencia, el desarrollo de un debido proceso y evitar que en los procesos, tanto judiciales como administrativos, se vulneren sus derechos.

A continuación te damos algunos ejemplos de cómo la PNC debe actuar para respetar las garantías que establece la LEIV para las mujeres que enfrentan violencia:



#### Cuadro 16 Garantías Procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia

1. Contar con un lugar para la atención que sea accesible y que garantice privacidad, seguridad, protección, cuidado y comodidad para las víctimas y su grupo familiar.
2. Contar con personal experto en derechos de las víctimas, derechos humanos de mujeres, perspectiva de género y prevención de la violencia de género.
3. En la medida de lo posible, contar con mujeres expertas para atender a mujeres que enfrentan violencia.
4. Brindar auxilio y protección oportuna y adecuada. En este sentido, se deben decretar las medidas emergentes, de protección o cautelares establecidas en la LEIV o en otras leyes, por ejemplo, la *medida de protección especial temporal* establecida en el Artículo 10 Lit. f) de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar<sup>27</sup>.





5. Brindarles a las mujeres una asistencia integral, adecuada y oportuna. Si es necesario, se debe coordinar con otras instituciones a fin que las mujeres reciban atención médica, tratamiento adecuado y especializado.
6. En caso de violencia sexual, es importante garantizar que las mujeres garanticen atención médica inmediatamente, para prevenir Infecciones de Transmisión Sexual y embarazos no deseados.
7. Proporcionarle información en un idioma, lenguaje o dialecto que comprenda. Esta información debe ser sobre:
  - Sus derechos.
  - Las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso administrativo.
  - Recursos pertinentes y servicios de ayuda.
8. Proporcionarle copia de la denuncia administrativa o cualquier otro documento de su interés.
9. Las mujeres y su grupo familiar deben ser tratadas:
  - Con dignidad y respeto.
  - Sin ser discriminadas en razón de su historial sexual o cualquier otra razón (edad, origen, religión, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, etc.).
  - Protegiendo su intimidad y privacidad, incluso aplicando la reserva total o parcial del expediente.
10. Debe permitírsele que en todo momento sea acompañada por alguien de su confianza, sin importar si es abogada, abogado o no.

En este sentido, vale recordarte compañero y compañera policía del 911, que dentro de tu labor, existen muchas mujeres que necesitan de tu atención y es importante que lleves registro de quienes te solicitan apoyo por razones de violencia.

La PNC lleva un registro sobre las medidas en cada una de las jurisdicciones y también conviene llevar a cabo inspecciones sobre el cumplimiento de las medidas de protección en el territorio.

<sup>27</sup> Ley contra la Violencia Intrafamiliar, Decreto Legislativo N°: 902 de fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el D. Oficial: 241 Tomo: 333 de fecha 20 de diciembre de 1996.





### XIII. Rectoría y operativización de la LEIV

¿Quién garantiza el cumplimiento, ejecución y operativización de la LEIV?



Lee los Artículos del 12 al 15 de la LEIV.



Rectoría  
Garantía de operativización

En los artículos que acabas de leer, la LEIV establece dos funciones importantes:

- a) Rectoría de la Ley.
- b) Garantizar la operativización de la Ley.

Al mismo tiempo nombra al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) como la Institución rectora y crea una nueva instancia: la Comisión Técnica Especializada (CTE), a quien le mandata que garantice la operativización de la LEIV, que es coordinada por el ISDEMU.

#### a) La Rectoría de la Ley

En 1995 se llevó a cabo la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China. En dicha conferencia, los Estados se comprometieron a desarrollar una Plataforma de Acción, con el objetivo de mejorar la situación de las mujeres en el mundo. En el marco de dicha Conferencia, el Movimiento Feminista logró incidir en la delegación gubernamental que participó en la misma.

De tal forma que una de las primeras acciones que se emprendieron, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Plataforma de Acción, fue la creación del ISDEMU.

El Instituto se creó por medio del Decreto Legislativo No. 644, de fecha 29 de febrero de 1996 y nace con el objeto de "...diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la





Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña...<sup>21</sup>, es decir, con una clara vocación rectora de las políticas públicas vinculadas con el desarrollo de las mujeres.

Sin embargo, este rol rector que se le asigna, es rápidamente abandonado y se asumen acciones únicamente de ejecución en relación con la atención a hombres y mujeres en materia de violencia intrafamiliar y algunas actividades vinculadas con la capacitación de mujeres, en oficios tradicionales.

Sin embargo, en la actualidad, el ISDEMU ha emprendido un “proceso de cambio institucional orientado a la recuperación y resignificación del rol rector de políticas de igualdad... Este cambio está expresado en la revisión del Plan Estratégico Institucional (PEI) y la reorganización institucional”.

En este sentido, la LEIV asigna expresamente al ISDEMU como la Institución rectora de la Ley. Además le asigna funciones y atribuciones para que pueda llevar a cabo ese papel rector, que implica dirigir, guiar y orientar para que la LEIV realmente sea cumplida por las instituciones competentes.

Es decir, la rectoría implica un trabajo coordinado y en equipo con todas las instituciones públicas y sociales, para la implementación de políticas, planes y programas para la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la VCM.

## **b) Garantizar la Operativización de la Ley**

Para superar el vacío de la existencia de leyes y política importantes, que no han sido implementadas, en muchas ocasiones, debido a la falta de voluntad política de las instituciones públicas responsables, la LEIV crea la CTE, para garantizar la operativización de la LEIV y de las Políticas Públicas para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Por lo tanto, la CTE, bajo la coordinación del ISDEMU, es la responsable de volver operativa la LEIV y las políticas públicas, es decir, hacerlas efectivas.

Lo anterior significa que el trabajo de la CTE es garantizar que las instituciones competentes echen a andar las tareas que la LEIV les ha encomendado y alcanzar así el objeto de la misma, que es establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La CTE debe estar integrada por una persona representante de cada una de las instituciones que integran la Junta Directiva del ISDEMU y otras instituciones que señala la misma LEIV.<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Asamblea Legislativa. Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Decreto Número 644, Diario Oficial Número 43, Tomo Número 330 de Fecha 29/02/1996. Publicado el 01/03/1996. Art. 3 29 ISDEMU, Plan Nacional de igualdad, equidad y no discriminación para las mujeres salvadoreñas, San Salvador, 2012.

<sup>22</sup> La forma en que debe quedar integrada la CTE puedes consultarla en el Anexo II.





Este es un avance significativo porque está considerando propuestas de erradicación de la violencia desde lo estructural e ideológico y desde distintos ángulos: culturales, sociales, económicos y políticos, es por esta razón que involucra a instituciones que tienen mandatos constitucionales y competencias legales relevantes para garantizar un abordaje integral de la VCM, desde la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción.

La LEIV además establece el perfil que deben cumplir las personas que designen cada una de las instituciones que conforman la CTE. Lo anterior, con el objetivo de garantizar que sean personas idóneas, en cuanto a su formación, práctica y compromiso, para cumplir con la misión que se les encomienda, lo cual implica un trabajo previo de deconstrucción personal, para retomar el trabajo institucional a nivel nacional.

El perfil es el siguiente:

- ✓ **Demostrable honorabilidad, es decir, que su práctica personal y profesional esté basada en principios y valores éticos de respeto y equidad.**
- ✓ **No haber sido condenado por delitos, en los últimos diez años.**
- ✓ **Especialización en materia de derechos de las mujeres.**
- ✓ **Sensibilización en el respeto y cumplimiento a los derechos humanos de las mujeres.**



**Investiga y responde:**

¿Cuál es el papel de la PNC al interior de la CTE?

¿Cuál es el rol del ISDEMU junto con la PNC para que cumplan con su cometido?



Lee los Artículos del 16 al 19 de la LEIV.



Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia





Como vimos antes, al ISDEMU le corresponde aprobar, modificar, monitorear, evaluar y velar por el cumplimiento de La Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante la Política Nacional), la cual deberá contar con su respectivo Plan de Acción, que deberá diseñarse para períodos de cinco años.

La misma LEIV define la Política Nacional como el conjunto de objetivos y estrategias de naturaleza pública que tiene como finalidad garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Entonces la Política Nacional es una herramienta que sirve para orientar la actuación de las instituciones públicas, definiéndoles que acciones deben realizar y cómo deben realizarlas, para garantizar a las mujeres su derecho a vivir libres de violencia.

Los procesos de diseño de las políticas públicas han ido transformándose. De ser elaboradas por personas técnicas y desde los escritorios, han pasado a ser elaboradas de manera colectiva y en consulta con las personas involucradas en su implementación, así como de la ciudadanía que se verá impactada por las mismas. Es por ello que las políticas constituyen pactos entre sectores públicos, privados y sociales y son compromisos para enfrentar problemas a largo plazo y lograr transformaciones sociales, culturales, políticas y/o económicas. Su éxito dependerá del nivel de involucramiento de todos los sectores implicados en la misma, por lo tanto, el compromiso del Estado es indispensable, pero no es el único responsable de su puesta en marcha.

La LEIV establece cada uno de los programas que debe contener la Política Nacional. Debes prestar mucha atención, porque la Policía Nacional Civil, como parte de las instituciones públicas salvadoreñas, también tiene responsabilidades que cumplir dentro de la Política Nacional y el Plan de Acción.

Los programas contienen acciones que las instituciones públicas deben ejecutar e implementar en sus actuaciones cotidianas, si estos programas funcionan correctamente, la violencia contra las mujeres podrá ser prevenida y erradicada.







### Cuadro 17 Ejemplo hipotético

Rebeca tiene 25 años de edad, trabaja como operaria en una maquila y ha sido acosada por un compañero de trabajo llamado Juan. Ella denuncia este hecho ante su jefe, quien inmediatamente aplica el protocolo que tiene la fábrica para actuar en casos de acoso sexual. Además el comité por el derecho a una vida libre de violencia de la empresa, acompaña a Rebeca a interponer la denuncia ante la Fiscalía General de la República (FGR). Juanes despedido y condenado a prisión por acoso sexual. Los hermanos de Juan amenazan a Rebeca por denunciar a su hermano, Rebeca acude a la Unidad de Atención Especializada de la PNC y se establecen medidas de protección para Rebeca. Rebeca se siente tranquila y segura, porque su comunidad la apoya.

#### ¿Cómo los programas impactan en el ejemplo de Rebeca?

Detección	Prevención	Atención	Protección	Seguridad Ciudadana
El Ministerio de trabajo a través de sus inspecciones detectó que en la empresa donde trabaja Rebeca había muchos casos de acoso sexual.	Se desarrollaron actividades de sensibilización dentro de la empresa y como resultado la empresa elaboró un protocolo de actuación en casos de violencia contra las mujeres y acoso sexual.	La FGR donde acude Rebeca a denunciar cuenta con personal especializado y aplican efectivamente la política de persecución penal en materia de violencia contra las mujeres. Rebeca recibe una atención especializada, expedita y eficaz.	La delegación de la PNC cuenta con una Unidad de Atención Especializada y acompañan a Rebeca al Juzgado de Paz, para que dicte medidas de protección a favor de Rebeca frente a las amenazas de los hermanos de Juan.	En el Municipio de Rebeca existen programas de ciudades seguras para las mujeres. Es por ello que la Alcaldía en coordinación con organizaciones de mujeres ha desarrollado campañas contra la violencia en las comunidades, Rebeca por eso sabe que el acoso es un delito y se decide a denunciar.



#### Investiga y responde:

¿Consideras que la PNC está en condiciones de asumir las competencias que le asigna la LEIV?

¿Piensa que es posible crear condiciones al interior de la PNC para retomar las competencias que le estipula la LEIV?





## XIV. El papel de las instituciones estatales y municipales



Lee los Artículos del 20 al 24 de la LEIV.



### Responsabilidades Ministeriales

La LEIV le asigna funciones específicas a algunas instituciones estatales, especialmente en el ámbito de educación, gobernación, protección civil, salud y trabajo.


En estas disposiciones la LEIV establece claramente cuáles son las competencias que les corresponde a cada una de las carteras de Estado. Todas están abonando a resolver una misma problemática, es decir, la VCM, pero cada una está cumpliendo funciones diferentes e indispensables para darle una salida integral a dicho problema. Algunas de las competencias que se asignan, requieren de estrategias novedosas e incluso sin antecedentes en el país, por lo que es necesario un esfuerzo considerable de cada una de las instituciones para su diseño e implementación.

Considerando la historia y la realidad de violencia contra las mujeres en el país, el abordaje de la problemática requiere de enfoques novedosos que aporten para la atención al nivel personal y social de la violencia contra las mujeres. En este sentido, el enfoque psicosocial puede aportar en dichos esfuerzos.

Es importante que tú conozcas cuáles son las responsabilidades de cada institución, ya que puede ser útil en tu labor de atender a mujeres que enfrentan violencia desde el principio de intersectorialidad, además como parte de la PNC, debes colaborar en el cumplimiento de las responsabilidades estatales de otras instituciones.





 <b>Cuadro 18</b> <b>Responsabilidades estatales</b>		
	<b>Responsabilidades</b>	<b>Ejemplos de coordinación con la PNC.</b>
<b>Ministerio de educación.</b>	Promover el derecho de las mujeres a vivir libre de violencia y de discriminación, así como la divulgación de medidas destinadas a la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres.	Desarrollo de charlas preventivas a comunidad educativa (estudiantes, padres, madres, docentes) que fomenten relaciones de respeto, igualdad y promoción de los derechos humanos de las mujeres.
	Adoptar medidas necesarias para la detección y atención de los actos de violencia contra las mujeres dentro del ámbito escolar.	La PNC deberá atender a las estudiantes, maestras o madres en caso que sean referidas por enfrentar violencia.
<b>Ministerio de Gobernación</b> 31	Garantizar que en las situaciones de riesgo y desastre, la atención a las mujeres se diseñe y ejecute tomando en cuenta su condición de vulnerabilidad de género y sus necesidades específicas.	La PNC debe colaborar en las acciones y medidas de prevención, atención y protección de las mujeres, niñas, adultas y adultas mayores, en situaciones de riesgo y desastre, durante las evacuaciones, en los albergues, etc. por ejemplo en la medida relativa a excluir a potenciales personas agresoras que muestren conductas de violencia, hostigamiento y acoso hacia las mujeres (Art. 22 N° 3 LEIV).
<b>Ministerio de Salud.</b>	Garantizar las medidas específicas en el ámbito de los servicios de salud pública, para la prevención, detección temprana, atención e intervención en los casos de violencia contra las mujeres.	Con el Ministerio de Salud la PNC tendrá que mantener un vínculo muy estrecho, ya que es importante que funcione entre ambas instituciones, un sistema efectivo de referencia y contra referencia de los casos de violencia contra las mujeres.
<b>Ministerio de Trabajo y Previsión Social.</b>	Realizar, en los centros de trabajo acciones de sensibilización y prevención de cualquier tipo de violencia contra las trabajadoras, que afecten sus condiciones de acceso, promoción, retribución y formación.	Realizar charlas preventivas en los centros de trabajo, por ejemplo, sobre el acoso sexual.
	La protección de los derechos laborales de las trabajadoras que enfrentan hechos de violencia. En caso que las víctimas lo requieran, podrá gestionarse reubicación de su lugar de trabajo o la reorganización de sus horarios.	La PNC deberá asesorar a las mujeres que enfrentan violencia sobre estas medidas de protección y acompañarlas en su gestión. También deberá acreditar, cuando sea necesario, que la trabajadora está enfrentando hechos de violencia o los ha denunciado en la PNC, para proceder a las medidas de protección en el ámbito laboral.

<sup>31</sup> El Sistema de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres, a través de la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres.





### **Analiza y responde:**

¿Qué medidas deberán cubrir las instituciones antes mencionadas para poder responder a las atribuciones que les asigna la LEIV?

¿Consideras posible que las instituciones por sí solas logren avances significativos en la erradicación de la VCM? ¿Por qué?

¿En la actualidad la PNC tiene acciones comunes con éstas instituciones en relación a la VCM?

Menciona un programa exitoso o buena práctica, que tenga posibilidades de replicarse para prevenir, detectar, atender, proteger, sancionar y reparar la VCM.

### **¿Cuáles son las responsabilidades de los Concejos Municipales?**



Lee el Artículo 29 de la LEIV.



Concejos Municipales

El nivel local-municipal juega un papel determinante en la erradicación de la Violencia contra las Mujeres, ya que por su naturaleza, existen más posibilidades de incidir a corto plazo en los factores personales y comunitarios vinculados a la VCM.

Históricamente las políticas públicas estuvieron diseñadas para dar salidas desde una intervención a nivel nacional, sin embargo, en la actualidad se ha ido otorgando mayor protagonismo al nivel local y la combinación de ambas, es decir, una interrelación entre lo nacional y lo local.

El comportamiento de la VCM, depende de las circunstancias de cada municipio, por ello, desde el enfoque psicosocial, es importante contar con diagnósticos sobre la situación de la VCM en los municipios y a partir de esto, diseñar planes que involucren la participación de instituciones públicas y actores locales que respondan a la realidad de cada territorio.





Es por ello que la LEIV establece acciones específicas que deben desarrollar los municipios, involucrando además a todos los actores locales para su implementación:

1. Elaborar cada tres años, el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, el cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (ver Política Nacional Artículo 16-19 LEIV).
2. Convocar y articular a las instituciones y organizaciones locales, para generar acciones de coordinación, intercambio de información y colaboración para el cumplimiento de su Plan Municipal.
3. Establecer dentro de su presupuesto una partida etiquetada para la ejecución de su Plan Municipal y rendir informe anual sobre el mismo, a los y las ciudadana de sus municipios y al ISDEMU.
4. Rendir al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, los datos y estadísticas sobre los casos de violencia contra las mujeres de los cuales tienen conocimiento.



### Cuadro 19 Partida etiquetada dentro de los presupuestos:

También se conocen como gastos etiquetados. Es una técnica que se utiliza para garantizar que los presupuestos, ya sean nacionales o municipales, cuenten con fondos destinados específicamente para satisfacer las necesidades de una población determinada. En este caso, para satisfacer las necesidades de las víctimas que enfrentan violencia contra las mujeres, en todo su ciclo de vida: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores.



### PROHIBICIÓN PARA LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE MEDIAR O COCILIAR CUALQUIER TIPO O MODALIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



#### Analiza y responde:

- ¿Cuáles serían los pasos previos para alcanzar las competencias municipales planteadas por la LEIV?
- ¿Cuáles serían las instituciones protagonistas en la actuación municipal?
- ¿Tiene la PNC planes y acciones comunes con otros actores en las municipalidades?
- ¿Consideras posible que la PNC brinde datos y estadísticas sobre la VCM en cada municipio?





## XV. Dimensionando la Violencia contra las mujeres



Lee los Artículos del 30 al 32 de la LEIV.



### Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres

En el país existe deficiencia en cuanto al registro de la violencia contra las mujeres, ya que estos no han sido estandarizados, es decir, cada institución registra los datos que considera conveniente y por lo tanto, algunos datos que proporcionan las instituciones competentes, son incompletos o contradictorios. Esta dificultad ha sido señalada en distintos informes realizados por los mecanismos de protección de los Derechos de las Mujeres .

La falta de registros adecuados, dificulta la toma de decisiones sobre las políticas, programas y planes que deben ser implementados para la erradicación de la violencia contra las mujeres, al no contar con datos sobre las víctimas, los agresores, los hechos, medios, tipos, ámbitos y modalidades de la violencia, etc.

#### ¿Qué instituciones son las encargadas de garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Datos y Estadísticas?

Institución	Responsabilidades
<b>Ministerio de Justicia y Seguridad Pública</b>	Manejar el Sistema Nacional de Datos y Estadísticas. Publicar anualmente en medios impresos y electrónicos, los resultados del sistema.
<b>Dirección General de Estadísticas y Censos</b>	Solicitar y recibir la información del resto de instituciones que posean y procesen datos, estadísticas o información sobre hechos de violencia contra las mujeres.
<b>Instituto de Medicina Legal</b>	Presentar anualmente indicadores diagnósticos basados en los peritajes que realice.

#### ¿En qué consiste el Sistema Nacional de Datos y Estadísticas?

Como puedes observar de la lectura del Artículo 30, el Sistema Nacional de Datos y Estadísticas debe brindar información sobre aspectos que son útiles para el diseño de políticas, programas, acciones de detección, prevención, atención, protección, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres.





Entre más información se obtenga del Sistema y sea utilizada de forma adecuada, más atinadas o apegadas a la realidad de las mujeres, serán las actuaciones de las instituciones públicas y privadas para garantizarles el derecho a vivir libres de violencia.

La PNC es una de las instituciones que debe proporcionar información al Sistema y por lo tanto, es importante que en tus actuaciones registres todos los datos de forma cuidadosa y exhaustiva, porque esa información puede contribuir a salvar la vida de muchas mujeres, así como su integridad física, psíquica y emocional.



### Cuadro 20 Ejemplos de datos que la PNC debe registrar

Lugar de ocurrencia de los hechos de violencia.

Lugar de procedencia, edad, ocupación, estado familiar, nivel de escolaridad de las mujeres que han enfrentado violencia.

Lugar de procedencia, edad, ocupación, estado familiar, nivel de escolaridad de las personas agresoras.

Tipo, ámbitos, modalidades y frecuencia de los hechos de violencia contra las mujeres Armas o medios utilizados para ejecutar los hechos de violencia contra las mujeres.

Medidas otorgadas.


Efectos causados por la violencia contra las mujeres.

Referencias hechas a otras instituciones.





## Siglas

	Siglas Utilizadas
LEIV:	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres.
LEI:	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.
VCM:	Violencia contra las mujeres
ISDEMU:	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
CTE:	Comisión Técnica Especializada
FGR:	Fiscalía General de la República
PNC:	Policía Nacional Civil
FONAVIPO:	Fondo Nacional para la vivienda Popular
FSV:	Fondo Social para la Vivienda
UIAE:	Unidades Institucionales de Atención Especializada





## Bibliografía consultada

1. Asamblea Constituyente de la República de El Salvador, Constitución de la República. Decreto No.: 38. Diario Oficial No.: 234, Tomo No.: 281, Fecha Emisión: 15/12/1983, Fecha Publicación: 16/12/1983.
2. Asamblea Legislativa. Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Decreto Número 644, Diario Oficial Número 43, Tomo Número 330 de Fecha 29/02/1996. Publicado el 01/03/1996.
3. Asamblea Legislativa. Ley contra la Violencia Intrafamiliar, Decreto Legislativo N°: 902 de fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el D. Oficial: 241 Tomo: 333 de fecha 20 de diciembre de 1996.
4. Asamblea Legislativa. Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. Decreto Legislativo No.: 254, Diario Oficial No.: 82, Tomo No.: 387, Fecha Emisión: 21/01/2010 y Fecha Publicación: 05/05/2010.
5. Asamblea Legislativa. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Decreto No.: 520, de fecha 25 de noviembre de 2010. Publicada en el Diario Oficial el No.: 02. Tomo No.: 390, de fecha 04 de enero de 2011.
6. Asamblea Legislativa. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres. Decreto No.: 645, emitido el 17 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial No.: 70, Tomo No.: 391, de fecha 08 de abril de 2011. Artículo 6 numeral 3).
7. Asamblea Legislativa. Ley de Ética Gubernamental. Decreto Legislativo No.: 873, Diario Oficial No.: 229, Tomo No.: 393, Fecha Emisión: 13/10/2011, Fecha Publicación: 07/12/2011.
8. El Crimen de la Desaparición Forzada, Impacto Psicosocial y Propuestas para su prevención, atención y reparación. Martha Stornaiuolo C. Centro de Atención Psicosocial (CAPS). <http://www.ibcperu.org/doc/isis/11481.pdf>.
9. ENA LILIAN NUÑEZ MANCIA, Jurisprudencia Laboral: Sentencias de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, El Salvador, 2008. Pág. 31.
10. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) México. Cedaw en 10 Minutos. Edición Original. Contenido: Alda Facio Montejo. <http://www.unifemweb.org.mx/un/documents/cendoc/cedaw/cedaw01.pdf>.





11. ISDEMU, Plan Nacional de igualdad, equidad y no discriminación para las mujeres salvadoreñas, San Salvador, 2012.
12. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Informe Nacional sobre El Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres 2012I. Primera Edición, San Salvador, El Salvador, ISDEMU 2012.
13. Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 16.
14. Omar Bautista González. Perspectiva Psicosocial de Ignacio Martín-Baro. Trabajo de investigación. Programa de doctorado. Universidad Complutense de Madrid. Departamento de Psicología Social. Convocatoria: septiembre de 2009. Consultado en [http://tejidosocial.org/misc/adjuntos/omarbautistag/OmarBG\\_TrabajoInvestigaci%C3%B3n\\_Doctorado10.04.22\\_08.43AM.pdf](http://tejidosocial.org/misc/adjuntos/omarbautistag/OmarBG_TrabajoInvestigaci%C3%B3n_Doctorado10.04.22_08.43AM.pdf).
15. Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Sociales. Revista de Estudios Sociales. No 36, Título: Atención y reparación psicosocial en contextos de violencia sociopolítica: una mirada reflexiva. Autora: Liz Arévalo Naranjo, Tema: Atención psicosocial del sufrimiento en el conflicto armado: lecciones aprendidas. Agosto de 2010. Páginas: 29-39. <http://res.uniandes.edu.co/view.php/647/view.php>.





## Anexos

### Anexo I

Factores determinantes para enfrentar la violencia contra las mujeres	
Internos	Externos
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Historia personal:</b><ul style="list-style-type: none"><li>- Experiencias previas de violencia en su familia, en sus relaciones de pareja, en su empleo, etc.</li><li>- Reacciones de familiares sociedad o instituciones, recibidas al denunciar hechos anteriores de violencia.</li></ul></li><li>• <b>Condiciones personales:</b><ul style="list-style-type: none"><li>- Edad.</li><li>- Estado familiar</li><li>- Cantidad de hijas y de hijos</li><li>- Nivel educativo -Discapacidad.</li><li>- Orientación sexual, identidad de género o expresión de género.</li></ul></li><li>• <b>Recursos emocionales:</b><ul style="list-style-type: none"><li>- Autoestima, reconocimiento de recursos personales para enfrentar la violencia.</li><li>- Nivel de conciencia que enfrenta violencia</li><li>- Herramientas para resolver conflictos de forma dialogada y pacífica.</li><li>- Empoderamiento personal, es decir conocer y ejercer sus derechos, conocer las leyes e instituciones que la protegen.</li></ul></li><li>• <b>Recursos materiales:</b><ul style="list-style-type: none"><li>- Empleo.</li><li>- Autonomía económica, que le proporcione acceso y control de recursos económicos (salario, tierras, vivienda, etc.).</li></ul></li><li>• <b>Los hechos de violencia:</b><ul style="list-style-type: none"><li>- Tipo y modalidad.</li><li>- Intensidad y duración del hecho violento.</li></ul></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Aspectos culturales:</b><ul style="list-style-type: none"><li>- Creencias y valores culturales acerca de las mujeres, los hombres, las niñas, niños, la familia, los cuales son transmitidos a través de la familia, la escuela, los medios de comunicación, la iglesia, etc.</li><li>- Niveles de naturalización o justificación de la VCM</li><li>- Modelos violentos.</li></ul></li><li>• <b>Aspectos familiares-comunitarios:</b><ul style="list-style-type: none"><li>- Legitimación y tolerancia de la violencia.</li><li>- Existencia o no de redes sociales de apoyo en la familia, comunidad, amistades, empleo, etc.</li><li>- Niveles de apoyo o respaldo en la toma de decisiones.</li></ul></li><li>• <b>Recursos legales e institucionales: -Existencia y aplicación de una legislación adecuada.</b><ul style="list-style-type: none"><li>- Existencia de políticas, planes o programas para la detección y prevención de la Violencia contra las Mujeres.</li><li>- Apoyo institucional para atender y proteger a las víctimas.</li><li>- Investigación, establecimiento de la verdad, señalamiento y sanción de responsables de hechos de violencia contra las mujeres, reparación para las víctimas, etc.</li></ul></li></ul>
<b>Nota:</b> para la elaboración de este cuadro, se han retomado elementos del modelo ecológico multidimensional de la violencia.	





## Anexo II

ESTRUCTURA DE LA LEIV						
<b>Título I Garantía y Aplicación de la ley.</b>	Capítulo I Disposiciones Preliminares (Artículos del 1 al 11)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Objeto de la Ley <input type="checkbox"/> Sujetos Obligados</li> <li>• Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de <input type="checkbox"/> Relaciones de Poder o de Violencia Confianza</li> <li>• Ámbito de Aplicación <input type="checkbox"/> Definiciones</li> <li>• Principios Rectores <input type="checkbox"/> Tipos de Violencia</li> <li>• Sujetos de Derechos <input type="checkbox"/> Modalidades de Violencia</li> <li>• Interpretación</li> </ul>				
	Capítulo II Rectoría (Artículos del 12 al 15)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Institución Rectora y su Objeto</li> <li>• Funciones y Atribuciones del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer</li> <li>• Comisión Técnica Especializada</li> <li>• Integrantes de la Comisión Técnica Especializada</li> </ul>				
	Capítulo III Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Artículo del 16 al 19).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</li> <li>• Contenidos de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre</li> <li>• Del cumplimiento y articulación de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</li> <li>• Participación Ciudadana</li> </ul>				
	Capítulo IV Responsabilidades del Estado	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; padding: 5px;">Sección Primera Responsabilidades Ministeriales (Artículo del 20 al 26).</td> <td style="padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Responsabilidades en el Ámbito Educativo</li> <li>• Educación Superior</li> <li>• Responsabilidades del Ministerio de Gobernación</li> <li>• Responsabilidades del Ministerio de Salud Pública</li> <li>• Responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social</li> <li>• Creación de Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres</li> <li>• Casas de Acogida</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Sección Segunda Otras Instituciones Educadoras (Artículos del 27 al 28).</td> <td style="padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otras Instituciones</li> <li>• Responsabilidades de Instituciones Colegiadas</li> </ul> </td> </tr> </table>	Sección Primera Responsabilidades Ministeriales (Artículo del 20 al 26).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Responsabilidades en el Ámbito Educativo</li> <li>• Educación Superior</li> <li>• Responsabilidades del Ministerio de Gobernación</li> <li>• Responsabilidades del Ministerio de Salud Pública</li> <li>• Responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social</li> <li>• Creación de Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres</li> <li>• Casas de Acogida</li> </ul>	Sección Segunda Otras Instituciones Educadoras (Artículos del 27 al 28).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Otras Instituciones</li> <li>• Responsabilidades de Instituciones Colegiadas</li> </ul>
	Sección Primera Responsabilidades Ministeriales (Artículo del 20 al 26).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Responsabilidades en el Ámbito Educativo</li> <li>• Educación Superior</li> <li>• Responsabilidades del Ministerio de Gobernación</li> <li>• Responsabilidades del Ministerio de Salud Pública</li> <li>• Responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social</li> <li>• Creación de Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres</li> <li>• Casas de Acogida</li> </ul>				
	Sección Segunda Otras Instituciones Educadoras (Artículos del 27 al 28).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Otras Instituciones</li> <li>• Responsabilidades de Instituciones Colegiadas</li> </ul>				
Capítulo V De los Concejos Municipales (Artículo 29).	<input type="checkbox"/> Concejos Municipales					



	<p>Capítulo VI Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema Nacional de Datos y Estadísticas</li> <li>• Finalidad y Conformación del Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia Contra las Mujeres</li> <li>• Informe de Indicadores de Violencia Contra las Mujeres</li> </ul>
	<p>Capítulo VII Presupuesto, Finanzas y Fondo Especial (Artículos del 33 al 36)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presupuesto</li> <li>• Financiamiento para la Aplicación de la Presente Ley</li> <li>• Fondo Especial para Mujeres Víctimas de Violencia <input type="checkbox"/> Fiscalización de Fondos</li> </ul>
	<p>Capítulo VIII Protección de la Vivienda (Artículos del 37 al 43)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayudas Sociales y Subsidio <input type="checkbox"/> Habitación Tutelada</li> <li>• Acceso a Vivienda Social para Mujeres <input type="checkbox"/> Certificación de Denuncia</li> <li>• Protección del Uso de Vivienda Arrendada <input type="checkbox"/> Establecimiento de la</li> <li>• Acceso a la Vivienda Situación de Violencia</li> </ul>
<b>Título II Delitos y Sanciones</b>	<p>Capítulo I Delitos y Sanciones (Artículos del 44 al 55).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Delitos de Acción Pública</li> <li>• 11 nuevos delitos<sup>33</sup></li> </ul>
	<p>Capítulo II Disposiciones Procesales Específicas (Artículos del 56 al 58)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Política de Persecución Penal en Materia de Violencia Contra las Mujeres</li> <li>• Garantías Procesales de las Mujeres que Enfrentan Hechos de Violencia <input type="checkbox"/> Prohibición de la Conciliación y Mediación</li> </ul>
<b>Disposiciones Finales (Artículo del 59 al 61)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de Interés Público y Nacional</li> <li>• Regla Supletoria</li> <li>• Vigencia de la Ley</li> </ul>	

<sup>33</sup> Femicidio; Femicidio Agravado; Obstaculización al Acceso a la Justicia; Suicidio Femicida por Inducción o Ayuda; Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos; Difusión Ilegal de Información; Difusión de Pornografía; Favorecimiento al Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica; Sustracción Patrimonial; Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares y Expresiones de violencia contra las mujeres.





### Anexo III

En la siguiente tabla puedes observar los cuatro objetos de la Rectoría del ISDEMU, así como algunas de las funciones y atribuciones que le da la LEIV para llevar a cabo cada uno de esos objetos o grandes metas:

OBJETOS (Artículo 12 LEIV)	Externos
a) Asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la ley.	e) Rendir informe anual al Órgano Legislativo sobre el estado y situación de la violencia contra las mujeres.  g) Efectuar evaluaciones y recomendaciones sobre la aplicación de la LEIV.
b) Coordinar acciones conjuntas para cumplir con la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	f) Establecer mecanismos y acciones de coordinación y comunicación con los Órganos del Estado, Alcaldías municipales y otras Instituciones Autónomas.  d) Definir estrategias y gestionar ante la situación de emergencia nacional o local, a efecto de prevenir y detectar hechos de violencia contra las mujeres.
c) Formular las Políticas Públicas para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a los Órganos del Estado, Instituciones Autónomas y Municipales.*	a) Elaborar una política marco que será la referente para el diseño de las políticas públicas a que se refiere la ley.  b) Presentar propuestas a las instituciones del Estado de Políticas Públicas para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.  c) Aprobar, modificar, monitorear, evaluar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ver acápite sobre la Política Nacional).
d) Convocar en carácter consultivo o de coordinación a organizaciones de la sociedad civil, universidades, organismos internacionales y de cooperación.	





## Anexo IV

Conformación de la CTE Artículo 14 de la LEIV y Artículo 6 de la Ley del ISDEMU <sup>34</sup> .
✓ Representante de la Presidencia de la República
✓ Órgano Judicial
✓ Procuraduría General de la República
✓ Ministerio de Relaciones Exteriores
✓ Ministerio de Trabajo y Previsión Social
✓ Fiscalía General de la República
✓ Ministerio de Agricultura y Ganadería
✓ Ministerio de Hacienda
✓ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
✓ Ministerio de Economía
✓ Ministerio de Salud
✓ Ministerio de Educación
✓ Movimiento de Mujeres Mélida Anaya Montes
✓ Movimiento Salvadoreño de Mujeres





## Anexo V.

### SUJETOS DENTRO DE LA LEIV

**Sujetos obligados: Todas las personas naturales y jurídicas,**  
Incluidas las extranjeras, que actúen en el territorio salvadoreño.

#### Ámbito de aplicación:

- **Todas las mujeres salvadoreñas o extranjeras** que se encuentren dentro del territorio nacional.
- Todas las salvadoreñas que se encuentren fuera del territorio nacional si los hechos de violencia pueden aplicárseles parámetros de extraterritorialidad.

**Sujetos de Derechos: todas las mujeres,** de cualquier edad, que se encuentre en el territorio nacional.

**Víctima directa: toda mujer** a quien se le vulnere el derecho a vivir libre de violencia, sin importar si se inicia o no un proceso administrativo o judicial y sin importar cuáles son sus resultados.

**Víctima indirecta:** es toda persona a quien se le vulnere el derecho a una vida libre de violencia o quien sufra daños por apoyar a la víctima.

#### Persona agresora:

Quien ejerce cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contra las mujeres, en una relación desigual de poder. (Ver siguiente acápite: Aplicación e interpretación de la LEIV).







## Anexo VI.

### La Violencia contra las Mujeres y los Objetivos de Desarrollo del Milenio

Las estadísticas abajo señaladas han sido extraídas de Acabar con la violencia contra Mujeres y Niñas: Los datos (recopilación de UNIFEM, 2010). Disponible en

[http://www.endvawnow.org/pampa/v0.1/library/filemanager/v1/files/EVAW%20Fact%20Sheet%20for%20KM\\_SP.pdf](http://www.endvawnow.org/pampa/v0.1/library/filemanager/v1/files/EVAW%20Fact%20Sheet%20for%20KM_SP.pdf).

#### **La desigualdad y la violencia de género obstaculizan los esfuerzos de los países por reducir la pobreza.**

Las mujeres y las niñas constituyen la mitad del capital humano disponible para reducir la pobreza y conseguir el desarrollo. Sin embargo, la violencia basada en el género socava sus derechos fundamentales, la estabilidad social y la seguridad, la salud pública, las oportunidades de formación y de empleo de las mujeres, así como el bienestar y las perspectivas de desarrollo de los niños y las comunidades, elementos todos ellos fundamentales para alcanzar los ODM.

#### **La violencia contra las mujeres reduce la productividad y agota los presupuestos públicos.**

La violencia contra las mujeres supone enormes costes directos e indirectos para las supervivientes, los empleadores y el sector público por lo que se refiere a los gastos en materia de sanidad, policía, servicios jurídicos y otros gastos relacionados, así como en términos de pérdidas salariales y de productividad.

Según un estudio efectuado en la India, una mujer pierde, de media, un mínimo de cinco días de trabajo remunerados por cada incidente de violencia a manos de su pareja, mientras que en Uganda, aproximadamente el 9% de los incidentes violentos ocurridos obligaron a las mujeres a perder tiempo de trabajo remunerado equivalente a unos 11 días al año.

Se calcula que los costes anuales de la violencia a manos de la pareja ascendieron a 5.800 millones de dólares en los Estados Unidos y 1.160 millones en Canadá. En Australia, la violencia ejercida contra mujeres y niños comporta un coste estimado de 11.380 millones de dólares anuales. En Fiji, el coste estimado anual fue de 135,8 millones de dólares o el 7% del Producto Interior Bruto en 2002. Sólo la violencia doméstica tiene un coste aproximado de 32.900 millones de dólares en Inglaterra y Gales.

#### **Los costes y las consecuencias de la violencia contra las mujeres duran generaciones**

Los niños que son testigos de violencia doméstica corren un mayor riesgo de sufrir ansiedad, depresión, baja autoestima y un deficiente rendimiento escolar, entre otros problemas que dañan su bienestar y desarrollo personal. En Nicaragua, el 63% de los hijos de madres que han sufrido abusos tuvieron que repetir un curso escolar y abandonaron los estudios, de media, 4 años antes que otros niños. Los niños, tanto chicos como chicas, que han presenciado o sufrido violencia basada en el género, tienen más probabilidades de llegar a ser víctimas o maltratadores al crecer. Por ejemplo, diversas encuestas realizadas en Costa Rica, República Checa, Filipinas, Polonia y Suiza revelaron que los chicos que habían visto al padre emplear la violencia contra la madre tenían el triple de probabilidades de usar la violencia contra su pareja en un futuro.

#### **La violencia sexual priva a las chicas de recibir educación**

La violencia escolar limita las oportunidades y los logros educativos de las chicas. En un estudio llevado a cabo en Etiopía, el 23% de las chicas afirmaron haber sido víctimas de agresiones sexuales o violaciones de camino al colegio o al regresar a casa. En Ecuador, las adolescentes que denuncian haber sufrido violencia sexual en la escuela identificaron a maestros como los responsables en el 37% de





los casos. En Sudáfrica, el 33% de las violaciones de chicas denunciadas fueron cometidas por un maestro. Muchas chicas se cambiaron de escuela o la abandonaron como consecuencia de las represalias sufridas tras denunciar la violación.

**La violencia daña la salud reproductiva, la salud materna y la del niño**

La violencia basada en el género limita considerablemente la capacidad de las mujeres de ejercer sus derechos reproductivos, con graves consecuencias para la salud sexual y reproductiva.

Una de cada cuatro mujeres padece violencia física o sexual durante el embarazo. Esto aumenta la probabilidad de que se produzcan abortos y muertes de neonatos, partos prematuros y de que nazcan niños con poco peso. Entre el 23% y el 53% de las mujeres que sufren abusos físicos a manos de su pareja durante el embarazo reciben patadas o puñetazos en el abdomen.

La violencia limita el acceso de las mujeres a la planificación familiar, que puede llegar a reducir la mortalidad materna entre un 20% y un 35% al disminuir la exposición de las mujeres a riesgos de salud relacionados con el embarazo. Las mujeres que son víctimas de la violencia suelen tener más hijos de lo que ellas mismas desearían. Esto no sólo demuestra el poco control que tienen sobre las decisiones que afectan a su vida sexual y reproductiva, sino que también reduce los posibles beneficios demográficos de la salud reproductiva, que, según se calcula, disminuyen la pobreza en un 14%.

Existen diversas prácticas lesivas que pueden dañar la salud maternoinfantil. El matrimonio infantil, que da lugar a embarazos precoces y no deseados, plantea riesgos que suponen una amenaza para la vida de las adolescentes: las complicaciones relacionadas con el embarazo son la principal causa de mortalidad de chicas de entre 15 y 19 años en todo el mundo. La mutilación genital femenina o ablación aumenta el riesgo de que se produzcan obstrucciones y complicaciones durante el parto, muertes de neonatos, hemorragias postparto, infecciones y muerte de la madre.

**La violencia alimenta la pandemia del VIH /SIDA**

La violencia limita la capacidad de la mujer de protegerse frente al VIH, y las mujeres que viven con el VIH o el SIDA a menudo son víctimas de abusos y estigmatización. Las jóvenes corren un riesgo muy alto de sufrir violencia relacionada tanto con el VIH como con el género: representan aproximadamente el 60% del total de 5,5 millones de jóvenes que viven en el mundo con VIH/SIDA.

Las mujeres ya tienen entre dos y cuatro veces más probabilidades que los hombres de infectarse con el VIH durante las relaciones sexuales, y este riesgo se ve incrementado por el sexo forzado o las violaciones de que son víctimas y el consiguiente uso limitado del preservativo y los daños físicos derivados. En los Estados Unidos, el 11,8% de las nuevas infecciones de VIH entre mujeres mayores de 20 años registradas el año pasado se atribuyó a la violencia ejercida por la pareja. Diversos estudios realizados en Tanzania, Rwanda y Sudáfrica permiten concluir que las mujeres que han experimentado violencia a manos de su pareja tienen más probabilidades de contraer el VIH que las que no la han sufrido.

Hasta el 14,6% de las mujeres del África subsahariana y el sureste asiático afirmaron que, cuando hicieron pública su condición de seropositivas, sufrieron la violencia de su pareja, y el temor a esta violencia constituye una barrera para que una mujer haga pública su condición y acceda a una asistencia adecuada.





**La vida es peligrosa para las mujeres y niñas que viven en barrios de tugurios**

Las mujeres que viven en zonas urbanas pobres corren un elevado riesgo de sufrir violencia física y psicológica, y tienen el doble de posibilidades que los hombres de ser víctimas de la violencia, sobre todo en los países en desarrollo. En São Paulo (Brasil), una mujer es atacada cada 15 segundos.

**Ninguna mujer o niña en el mundo está completamente libre del riesgo de sufrir violencia y abusos.**

OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO (ODM):

ODM 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre

ODM 2: Lograr la enseñanza primaria universal

ODM 3: Promover la igualdad entre los sexos géneros y el empoderamiento la autonomía de la mujer ODM

4: Reducir la mortalidad infantil

ODM 5: Mejorar la salud materna [Meta 2 — Acceso universal a la salud reproductiva]

ODM 6: Combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades

ODM 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente [Meta 4 -Mejorar significativamente las condiciones de vida de las personas que viven en barrios de tugurios]

ODM 8: Fomentar una alianza mundial para el desarrollo

Fuente: <http://www.endvawnow.org/es/articles/301-consecuencias-y-costos.html?next=302>





## Anexo VII

<b>1. Artículo 45 Femicidio</b>
<b>2. Artículo 46 Femicidio Agravado</b>
<b>3. Artículo 47 Obstaculización al Acceso a la Justicia</b>
<b>4. Artículo 48 Suicidio Femicida por Inducción o Ayuda</b>
<b>5. Artículo 49 Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos</b>
<b>6. Artículo 50 Difusión Ilegal de Información</b>
<b>7. Artículo 51 Difusión de Pornografía</b>
<b>8. Artículo 52 Favorecimiento al Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica</b>
<b>9. Artículo 53 Sustracción Patrimonial</b>
<b>10. Artículo 54 Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares</b>
<b>11. Artículo 55 Expresiones de violencia contra las mujeres</b>



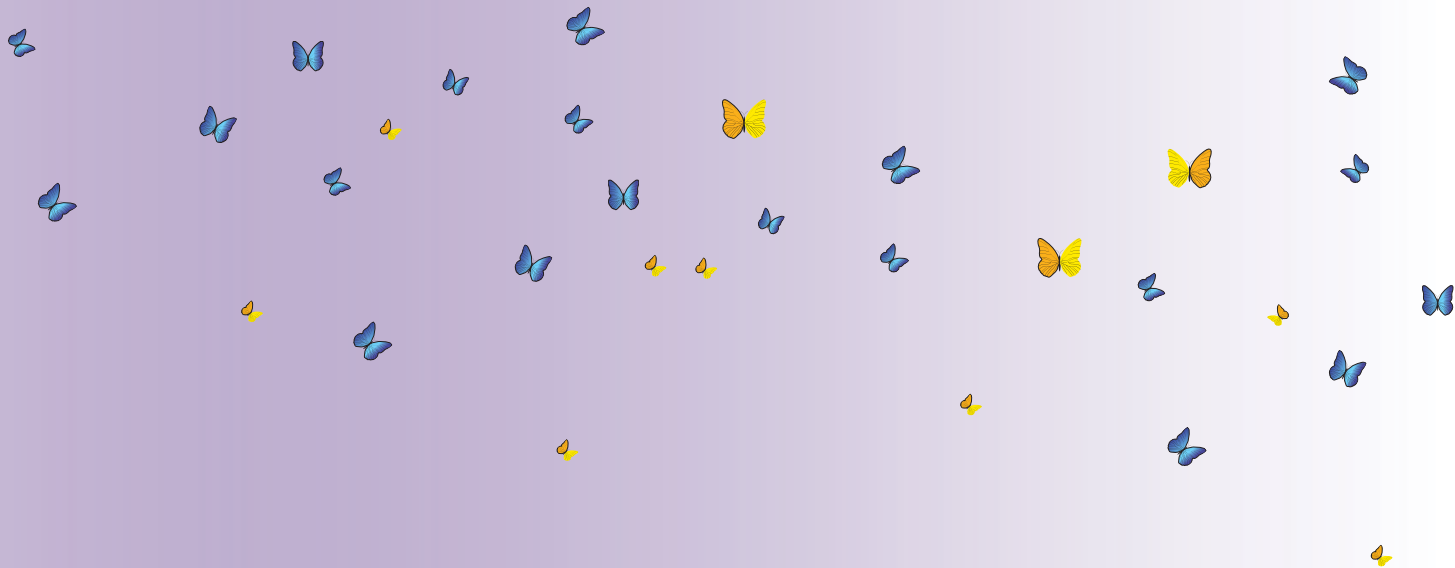


### Anexo VIII.

#### PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA

	Medida Objetivo	Institución responsable
<b>Acceso a Vivienda Social para Mujeres</b>	Darles prioridad a las mujeres víctimas de violencia para acceder a viviendas sociales protegidas.  (FSV) y Fondo Nacional para la vivienda Popular (FONAVIPO)	Instituciones que cuenten con programas para viviendas sociales, por ejemplo el Fondo Social para la Vivienda.
<b>Protección del uso de vivienda arrendada</b>	Que las víctimas de violencia contra las mujeres puedan hacer uso temporalmente de la casa arrendada y que la personas agresora (pareja) asuma el pago del arrendamiento.	Órgano Judicial
<b>Acceso a la vivienda</b>	Contar con una Política de Vivienda para mujeres que enfrentan violencia. Urbano, FSV, FONAVIPO.	Ministerio de Obras Públicas, Vice-ministerio de Vivienda y Desarrollo.
<b>Habitación tutela</b>	Que las mujeres que enfrentan violencia, cuenten con acceso a vivienda temporal en viviendas en protección pública.	Vice-ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, FSV, FONAVIPO.





Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer  
9a. Av. Norte, No. 120, San Salvador.  
Conmutador (503) 2510-4100  
Línea Gratuita y Confidencial 126  
isdemu@isdemu.gob.sv • www.isdemu.gob.sv